

**Pliego de cláusulas administrativas para la
licitación del Sistema Dinámico de Adquisición
para el suministro de software y servicios
asociados que le acompañan para las Entidades
que integran el grupo de compra**

Barcelona, 23 de marzo de 2023

DOCUMENTO TRADUCIDO DEL ORIGINAL REDACTADO EN CATALÁN, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE AMBOS DOCUMENTOS PREVALECE LA REDACCIÓN EN IDIOMA CATALAN

Validado por,	Fiscalizado	Aprobado por,

Sumario

Sumario	3
Cuadro de características	6
A. Objeto y calificación de la licitación	6
B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes	8
C. Presupuesto base y valor estimado de la licitación, existencia de crédito	9
D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos	12
E. Capacidad de contratar con el sector público	14
F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional.	15
G. Garantías	17
H. Tipo de tramitación	18
I. Datos de la licitación del Sistema Dinámico de Adquisición	18
J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos	18
K. Mesa de contratación.	20
L. Revisión y actualización de precios	21
M. Plazo de garantía	21
N. Cesión del SDA y subcontratación	21
O. Acuerdos de nivel de servicio y penalidades	21
P. Precio máximo de los anuncios del Sistema Dinámico de Adquisición	22
Q. Información complementaria:	22
R. Modificación del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos:	23
S. Responsables del contrato por entidades.	25
T. Condiciones especiales de ejecución	26
Uno. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas	27
V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos	28
W. Adhesión de entidades al Sistema Dinámico de Adquisición ya los contratos específicos	28
X. Cuestiones administrativas	29
I. Disposiciones generales	31
Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación	31
Segunda. Entidades destinatarias	35
Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente	35
Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA	36
Quinta. Lugar de prestación del servicio y plazo de vigencia del SDA	37

Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional	37
Séptima. Criterios de valoración del SDA	38
Octava. Acreditación de la aptitud para contratar	38
Novena. Perfil de contratante	38
II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA	39
Décima. Procedimiento de selección y admisión	39
Undécima. Propositiones: documentación y forma de presentación	40
Duodécima. Mejoras	43
Decimotercera. Mesa de Contratación	43
Decimocuarta. Documentación a presentar	44
Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA	44
Decimosexta. Admisión de empresas Sistema Dinámico de Adquisición	45
Decimoséptima. Garantía definitiva	46
Decimoctava. Adjudicación y notificación	46
Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión	47
Vigésima. Devolución de la documentación	47
Vigesimoprimera. Actualización del SDA	47
III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos	48
Vigésima segunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos	48
Vigesimotercera. Invitaciones de los contratos específicos	48
Vigésima cuarta. Adjudicación de los contratos específicos	52
Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos	52
IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos	54
Vigesimosexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas	54
Vigesimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social	54
Vigésima octava. Prevención de riesgos laborales	55
Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora	55
Trigésima. Deber de confidencialidad	56
Trigésima primera. Protección de datos de carácter personal	56
Trigésima segunda. Indemnización por daños y perjuicios	58
Trigésima tercera. Seguros	59
Trigésima cuarta. Principios éticos y reglas de conducta	59
Trigésima quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista	60

Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual	62
Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades contratantes	63
Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista	63
Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales	63
Cuarentena. Efectos del incumplimiento de las obligaciones	64
V. Disposiciones relativas a la ejecución de los contratos específicos	64
Cuadragésimo primera. Responsables de los contratos específicos	64
Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento	64
Cuadragésima tercera. Recepción del suministro	65
Cuadragésimo cuarta. Retribución del contratista y pago del precio	65
VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos. Cancelación de la garantía	66
Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación	66
Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos	66
Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos	67
Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos	67
VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos	68
Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente	68
Cincuenta. Cuestiones litigiosas y recursos	69

Cuadro de características

A Objeto y calificación de la licitación

A.1 Objeto del contrato y categorías

Objeto: Centralizar la selección de proveedores por suministro de licencias de software y servicios básicos asociados a las diferentes entidades adheridas al grupo de compra del CSUC, atribuyendo la puja al CSUC.

Las licencias pueden ser de uso educativo, docente, por investigación (sin ánimo de lucro), por uso administrativo y servicios asociados.

Al respecto,

- Uso docente, hace referencia al uso del software para impartir clases o realizar prácticas en las instalaciones del centro universitario.
- Uso educativo hace referencia al uso del software por parte de los alumnos para realizar prácticas fuera de las instalaciones del centro universitario.
- Uso por investigación (sin ánimo de lucro), hace referencia al uso del software para realizar tareas de investigación sin ánimo de lucro.
- Uso administrativo, hace referencia al uso del software por el personal de administración y servicios de las entidades participantes.

Las entidades podrán optar por disponer de las licencias en propiedad o en modalidad de alquiler.

El presente Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) es un sistema de racionalización técnica previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP). El SDA comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada una de las categorías, el sistema retributivo, así como las condiciones generales de los suministros y los términos básicos a los que tendrán que ajustarse los contratos específicos en el SDA.

El ámbito subjetivo del presente SDA lo conforman:

1. Las entidades inicialmente adheridas a la presente contratación (en adelante, Grupo A) son,
 - Universitat de Barcelona (UB)

- Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)
- Universitat Politècnica de Catalunya (UPC)
- Universitat Pompeu Fabra (UPF)
- Universitat de Lleida (UdL)
- Universitat de Girona (UdG)
- Universitat Rovira i Virgili (URV)
- Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya (UVic-UCC)
- Fundació Universitat Oberta de Catalunya (UOC)
- Universidad de Alcalá (UAH)
- Universidad Complutense de Madrid (UCM)
- Universidad Rey Juan Carlos (URJC)
- Escola Superior de Comerç Internacional (ESCI-UPF)
- Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC)

El presupuesto base de licitación de estas entidades (grupo A) es 12.705.000,00€ que se desglosa en 10.500.000,00€ de base imponible y 2.205.000,00€ en concepto de IVA.

2. Las entidades que posteriormente se podrán adherir conforme al procedimiento fijado en el presente PCAP (grupo B) que son, las entidades que cumplan los requisitos fijados en la normativa interna del CSUC y los criterios interpretativos de sus órganos de gobierno, y que a horas de ahora son las vinculadas a universidades e investigación como universidades públicas y privadas, centros de investigación que formen parte de la institución I-CERCA, Parques científicos, instituciones dependientes o vinculadas a las universidades, centros universitarios de enseñanza superior y las instituciones adheridas a la Anilla Científica, relacionadas en el siguiente enlace: <https://www.csuc.cat/ca/serveis/institucions-adherides>

El presupuesto base de licitación de estas entidades (grupo B) es 5.445.000,00€ que se desglosa en 4.500.000,00€ de base imponible y 945.000,00€ en concepto de IVA.

Estas entidades pueden adherirse al SDA siguiendo el procedimiento del apartado Y del cuadro de características (QC).

La adhesión de nuevas entidades a los contratos específicos vigentes implicarán la adhesión previa al SDA y la modificación del contrato específico, con el límite del 2%.

El presupuesto base total de la licitación (grupos A y B) es de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (54.450.000,00 €), que se desglosa en CUARENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (45.000.000, 00 €) de base imponible y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (9.450.000,00 €) de IVA.

Categorías.El objeto del contrato se fracciona en tres categorías:

- **Categoría 1:** Suministro de software para la productividad, comunicación, colaboración y gestión de contenidos digitales.
- **Categoría 2:** Suministro de software para la gestión de la infraestructura TIC, seguridad informática y desarrollo de software.
- **Categoría 3:** Suministro de software para los procesos asociados a las actividades de docencia, investigación y administrativa en las universidades y centros de investigación.

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías, cada una de las cuales tiene la consideración de unidad de licitación. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación.

A.2 Calificación del contrato

El SDA y los contratos específicos que se formalicen a resultas de la presente licitación tendrán carácter administrativo, excepto los contratos específicos formalizados por las entidades adheridas que formen parte del sector público y no tengan carácter de administración pública (PANAP). En todo caso, los contratos tendrán la calificación de contratos mixtos de suministro y servicios, tal y como establece el artículo 18 de la LCSP

A.3 Código nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)

Código nomenclatura CPV:

- 48000000 Paquetes de software y sistemas de información.
- 72260000 Servicios relacionados con el software.

B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes

La contratación que se pretende licitar es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de las entidades agrupadas en el grupo de compra. Las necesidades, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la licitación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas han sido determinadas con precisión en la citada documentación preparatoria y en el PPT.

Las entidades del grupo de compra no disponen ni de los medios necesarios para la confección del software objeto del suministro.

El SDA es el procedimiento de contratación utilizado, en tanto que es una herramienta dinámica que permite ajustar la contratación de los suministros requeridos a las necesidades de los entes participantes en cada momento, a medida que se van produciendo.

A efectos de idoneidad del objeto y contenido del contrato, las necesidades que se pretenden cubrir son las que se indican expresamente en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos específicos de este SDA son garantizar el suministro de licencias y servicios asociados a las mismas.

Admisión de variantes:No se admiten.

C. Presupuesto base y valor estimado de la licitación, existencia de crédito

C.1. Presupuesto base de licitación

Considerando las previsiones del artículo 100.3 LCSP, el presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos durante la vigencia del SDA, tal y como se refleja en las siguientes tablas de los grupos A y B. El presupuesto base de la licitación, que tiene carácter orientativo, correspondiente a la duración inicial del SDA que se fija en tres (3) años, y es de 54.450.000,00 € (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) , que se desglosa en 45.000.000,00 € (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS) de base imponible y 9.450.000,00 € (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) de IVA.

La distribución del Presupuesto base de licitación (PBL) por tipología de entidades es la siguiente,

Categoría	Grupo	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL IVA EXCLUIDO	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
-----------	-------	-------	-------	-------	--------------------	-----	--------------------

1	En	2.625.000,00 €	2.625.000,00 €	2.625.000,00 €	7.875.000,00 €	1.653.750,00 €	9.528.750,00 €
	B	1.125.000,00 €	1.125.000,00 €	1.125.000,00 €	3.375.000,00 €	708.750,00 €	4.083.750,00 €
	Total	3.750.000,00 €	3.750.000,00 €	3.750.000,00 €	11.250.000,00 €	2.362.500,00 €	13.612.500,00 €
2	En	1.575.000,00 €	1.575.000,00 €	1.575.000,00 €	4.725.000,00 €	992.250,00 €	5.717.250,00 €
	B	675.000,00 €	675.000,00 €	675.000,00 €	2.025.000,00 €	425.250,00 €	2.450.250,00 €
	Total	2.250.000,00 €	2.250.000,00 €	2.250.000,00 €	6.750.000,00 €	1.417.500,00 €	8.167.500,00 €
3	En	6.300.000,00 €	6.300.000,00 €	6.300.000,00 €	18.900.000,00 €	3.969.000,00 €	22.869.000,00 €
	B	2.700.000,00 €	2.700.000,00 €	2.700.000,00 €	8.100.000,00 €	1.701.000,00 €	9.801.000,00 €
	Total	9.000.000,00 €	9.000.000,00 €	9.000.000,00 €	27.000.000,00 €	45.000.000,00 €	81.000.000,00 €
TOTAL		15.000.000,00 €	15.000.000,00 €	15.000.000,00 €	45.000.000,00 €	9.450.000,00 €	54.450.000,00 €

Al tratarse de un SDA, el presupuesto base de licitación de la categoría se ha fijado estimativamente, dadas las necesidades de las entidades inicialmente adheridas. Las adquisiciones de los servicios asociados con los contratos específicos en el presente SDA estarán amparadas por los créditos presupuestarios de las entidades adheridas, estando sujeto el gasto a sus necesidades, por lo que las cifras son orientativas y no vinculantes.

El importe de las ofertas incluirá tributos, tasas y cánones, salvo el IVA, así como cualquier otro gasto contemplado o no en el presente pliego y que sea necesario para la ejecución del contrato. De igual forma, se entiende que la oferta incluye la retribución, y, en su caso, beneficio del contratista, así como todos los gastos que el licitador tenga que realizar para el cumplimiento efectivo de las prestaciones contratadas como, por ejemplo, gastos financieros, seguros, transportes e impuestos, etc.

El presente presupuesto no supone una obligación de gasto dado que el gasto real se determinará en función de los contratos específicos que realmente se lleven a cabo. Cabe indicar que, no existe un compromiso de adquisiciones mínimas dado que las adquisiciones se llevarán a cabo en función de las necesidades de las entidades participantes, y las adquisiciones máximas serán hasta agotar el presupuesto de cada entidad destinataria.

C.2. Valor estimado de la licitación

El valor estimado de acuerdo con el arte. 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA, incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones. Teniendo en cuenta estos criterios, el valor estimado del SDA asciende a CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL EUROS (152.460.000,00 €), que se desglosa en CIENTO VEINTISÉIS MIL MILLONES DE EUROS (126.000.000,00 €) de base imponible y VEINTISÉIS MILLONES DE EUROS CUATROCIENTOS SESENTA MIL EUROS (26.460.000,00 €), en concepto de IVA

La distribución del VEC (IVA excluido, €) por categorías, tipología de entidad y año es la siguiente,

CAT	Grupo	Año 1	Año 2	Año 3	Prórroga 1(años 4 y 5)	Prórroga 2(años 6 y 7)
1	En	3.150.000,00 €	3.150.000,00 €	3.150.000,00 €	6.300.000,00 €	6.300.000,00 €
	B	1.350.000,00 €	1.350.000,00 €	1.350.000,00 €	2.700.000,00 €	2.700.000,00 €
	Total	4.500.000,00 €	4.500.000,00 €	4.500.000,00 €	9.000.000,00 €	9.000.000,00 €
2	En	1.890.000,00 €	1.890.000,00 €	1.890.000,00 €	3.780.000,00 €	3.780.000,00 €
	B	810.000,00 €	810.000,00 €	810.000,00 €	1.620.000,00 €	1.620.000,00 €
	Total	2.700.000,00 €	2.700.000,00 €	2.700.000,00 €	5.400.000,00 €	5.400.000,00 €
3	En	7.560.000,00 €	7.560.000,00 €	7.560.000,00 €	15.120.000,00 €	15.120.000,00 €
	B	3.240.000,00 €	3.240.000,00 €	3.240.000,00 €	6.480.000,00 €	6.480.000,00 €
	Total	10.800.000,00 €	10.800.000,00 €	10.800.000,00 €	21.600.000,00 €	21.600.000,00 €
		18.000.000,00 €	18.000.000,00 €	18.000.000,00 €	36.000.000,00 €	36.000.000,00 €

TOTAL IVA EXCLUIDO	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
22.050.000,00 €	4.630.500,00 €	26.680.500,00 €
9.450.000,00 €	1.984.500,00 €	11.434.500,00 €
31.500.000,00 €	6.615.000,00 €	38.115.000,00 €
13.230.000,00 €	2.778.300,00 €	16.008.300,00 €
5.670.000,00 €	1.190.700,00 €	6.860.700,00 €
18.900.000,00 €	3.969.000,00 €	22.869.000,00 €
52.920.000,00 €	11.113.200,00 €	64.033.200,00 €
22.680.000,00 €	4.762.800,00 €	27.442.800,00 €
75.600.000,00 €	15.876.000,00 €	91.476.000,00 €
126.000.000,00 €	26.460.000,00 €	152.460.000,00 €

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, este valor estimado incluye el importe del presupuesto máximo (IVA excluido) y el importe de las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato según la previsión establecida en los apartados D y R del presente cuadro de características.

El valor asignado tiene carácter de máximos, y hasta éste tiene la condición de orientativo y no vinculante, dado que las necesidades de suministro y de los servicios de las entidades incluidas y adheridas al SDA quedarán determinadas con posterioridad en el desarrollo de la contratación específica .

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para determinar el valor estimado se fundamenta en unas necesidades que se estiman a partir de los consumos de cada una de las entidades participantes y teniendo en cuenta la incertidumbre sobre el consumo de cada entidad, en los precios habituales en el mercado y se ha tenido en cuenta además de los costes basados

en la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

C.3. Partida presupuestaria, existencia de crédito

Partida presupuestaria de los contratos específicos: El compromiso de crédito por atender las obligaciones económicas de las licitaciones específicas de esta contratación figurará consignado en la partida que corresponda del presupuesto de cada entidad que lo contrate y del año que corresponda.

Existencia de crédito: El gasto de la contratación específica se aprobará, a través de documento de reserva de crédito o provisión de fondos, con carácter previo a cada contrato específico que se realice dentro del presente SDA y con cargo al presupuesto de cada entidad solicitante y por al año en curso.

Plurianual: Sí.

C.4. Financiación con fondos europeos o de otras administraciones

La contratación específica es susceptible de ser cofinanciada con los Fondos europeos de Desarrollo Regional (FEDER), otros fondos europeos (por ejemplo, Next Generation EU, etc.) o fondos provenientes de otras administraciones.

D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos

D.1 Plazo de vigencia y ejecución del SDA

El plazo de duración inicial del SDA será de treinta y seis (36) meses, iniciándose la ejecución al día siguiente de la primera resolución de admisión al SDA en al menos una de las categorías.

El plazo de vigencia del SDA delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos específicos en el mismo. La duración de los contratos específicos podrá exceder de la del SDA, con las limitaciones previstas en este PCAP y la LCSP.

D.2. Prórroga del SDA

El SDA podrá ser objeto de una o varias prórrogas de un máximo de cuarenta y ocho (48) meses, desde la finalización del mismo y por decisión del Órgano de contratación.

La duración total del SDA, incluidas las prórrogas, será de ochenta y cuatro (84) meses, atendiendo al art. 223.2 LCSP

D.3. Tramitación de la prórroga ordinaria

El Órgano de contratación del CSUC a instancias del responsable del contrato, comunicará la voluntad de prorrogar el SDA con un preaviso de un (1) mes antes de la finalización de la vigencia del SDA, prórroga que de conformidad con el artículo 29.2 LCSP será opcional para el ente contratante y de obligatorio cumplimiento para el contratista.

La prórroga ordinaria se formalizará en una adenda al SDA.

D.4. Prórroga excepcional del SDA

Se podrá prorrogar, excepcionalmente, el contrato cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de las prestaciones específicas a realizar por el contratista. En este caso, es necesario que la falta de formalización del nuevo contrato fuese consecuencia de eventos imprevisibles para el órgano de contratación, producidos en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación .

La prórroga excepcional requerirá que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario. Esta prórroga será por un período máximo de nueve meses y no puede modificar las restantes condiciones del contrato.

D.5. Tramitación de la prórroga excepcional

El Órgano de contratación del CSUC, a instancias del responsable del contrato, comunicará la voluntad de prorrogar el contrato con un preaviso de un (1) mes antes de la finalización de su vigencia.

La prórroga excepcional será obligatoria para el contratista y se formalizará en adenda.

D.6. Plazo de vigencia y ejecución de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) fijada en la normativa de aplicación (art. 29.4 de la LCSP).

D.7. Prórroga de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico.

D.8. Tramitación de la prórroga de los contratos específicos

El Órgano de contratación del contrato específico, a instancia del/de los Responsables del Contrato, hará una propuesta de prórroga, como mínimo, de un (1) mes antes de la fecha de finalización de la vigencia del contrato, de conformidad con el arte. 29.2 LCSP. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

E. Capacidad de contratar con el sector público

E.1. Condiciones de aptitud

Pueden contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y técnica.

La solvencia, habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible y las condiciones de aptitud deberán existir en el momento de acreditarse.

E.2. Personas jurídicas

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

E.3. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Las Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas, se hallen habilitadas para realizar la prestación de que se trate, tendrán capacidad para contratar con el sector público.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

E.4 Empresas no comunitarias

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

El informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

E.5. Uniones de empresarios

Pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedan obligados solidariamente ante la Administración contratante, nombrando un representante único de la unión, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir en una unión temporal tendrán que indicar los nombres y circunstancias que la constituyan, participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional.

F.1. Exigencia de solvencia

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores están vinculados al final del contrato y son proporcionales al mismo. Los licitadores deben acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y técnica que se determina en el PCAP. .

F.2. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, por la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios. No obstante, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo podrá recurrirse a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutarán la parte del objeto para el que se requieren dichas capacidades.

Se comprobará que las entidades, a cuya capacidad se pretende recurrir, cumplen los criterios de selección y no incurrir en motivos de exclusión. Cuando un empresario desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de estas entidades.

Cuando un empresario recurra a las capacidades de otras entidades en lo que se refiere a la solvencia económica y financiera, el empresario y las demás entidades serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

F.3. Concreción de las condiciones de solvencia

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, compromiso que tiene el carácter de obligación esencial y se integrará como tal en el contrato.

F.4. Acreditación de la solvencia económica

La solvencia económica del licitador se acreditará con el VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (cerrados).

Se considerará que un licitador es solvente cuando el volumen anual de negocio del mejor ejercicio (dentro de los tres últimos cerrados) sea igual o superior a 30.000 €

La acreditación de la suficiencia de la solvencia económica del licitador, persona jurídica, se efectuará mediante una de las tres opciones siguientes:

1. La aportación de las cuentas anuales de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 (o los últimos cinco años) aprobadas y depositadas en el registro Mercantil, y los documentos justificativos de presentación en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas.

2. La aportación de un certificado expedido por la entidad que audita las cuentas indicando que en los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 o 2021 el volumen anual de negocio fue igual o superior a 30.000 €
3. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Empresas Licitadoras acreditará, a tenor de aquello en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera de empresario.
4. En caso de personas físicas, la solvencia podrá acreditarse presentando un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al indicado anteriormente.

La solvencia es posible integrarla con medios externos.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos podrá ser sustituido, en el caso de empresas licitadoras no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, por la aportación de la acreditación del certificado o documento especificados en el artículo 97 LCSP.

F.5. Acreditación solvencia técnica

La solvencia técnica de los licitadores se acreditará con sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y confiabilidad. La solvencia se acreditará con una relación de los principales suministros y servicios del mismo tipo o naturaleza a lo que corresponde el objeto del contrato efectuados en los últimos cinco (5) años indicando el importe, fechas y el nombre del destinatario, público o privado de éstos.

Se requiere que el importe de los suministros y servicios, mínimo, anual y acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 30.000 €.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos podrá ser sustituido, en el caso de empresas licitadoras no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, por la aportación de la acreditación del certificado o documento especificados en el artículo 97 LCSP.

En caso de que el licitador se presente a varias categorías, será necesario acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia para cada categoría.

F.6. Adscripción de medios materiales

Por las tres categorías del SDA se requerirá que los licitadores indiquen, en el Sobre A, qué fabricantes de la categoría propone suministrar, y que aporte un certificado de cada uno de los fabricantes correspondientes, asegurando que está autorizado a suministrar su software a las entidades objeto de esa licitación.

Los licitadores que propongan prestar algunos de los servicios opcionales que se definen en el pliego técnico, deberán presentar, en el Sobre A, un certificado, del fabricante correspondiente, en el que se acredite su capacidad para poder prestar el servicio en cuestión (consultoría, formación, soporte técnico, e instalación, configuración y parametrización).

Si algún fabricante exige un certificado específico por un software o por una categoría de software o servicio asociado, el certificado de autorizado a suministrar deberá ser el específico del producto o categoría de producto.

Los certificados presentados servirán de referencia a las entidades participantes en el momento de plantear sus contratos específicos basados en el SDA y se convertirán en condiciones de ejecución, cuyo incumplimiento supondrá la exclusión del licitador o la resolución del contrato si éste hubiera iniciado su ejecución.

F.7. Habilitación Empresarial

Los licitadores tendrán que poseer la capacidad y la solvencia necesarias para participar en la presente licitación en la fecha límite de presentación de ofertas.

No se solicita habilitación especial.

G. Garantías

G.1 En el SDA. De acuerdo con el arte. 107.1 y 107.5 LCSP, no se requiere garantía provisional ni definitiva, dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de suministro específicos en el marco del mismo, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva.

G.2. En los contratos específicos.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: A criterio de la entidad que licite lo específico.

En caso de que el adjudicatario sea objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato específico, éstas se podrán hacer efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

H. Tipo de tramitación

Procedimiento restringido, tramitación ordinaria.

De conformidad con el arte. 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada a efectos de su publicidad en el diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y le es de aplicación el régimen especial de revisión regulado en el art. 44 y siguientes de la LCSP, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

I. Datos de la licitación del Sistema Dinámico de Adquisición

- Fecha y hora límite de presentación de las solicitudes de participación en el SDA: El plazo de presentación de ofertas será de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y la licitación se anunciará en el perfil del contratante del CSUC. Sin embargo, durante todo el período de vigencia del SDA cualquier empresario interesado puede solicitar participar.
- Presentación: Utilizando una plataforma electrónica, sea “Oferta telemática” o equivalente.
- Plazo máximo para la evaluación de las solicitudes de participación el plazo será de 10 días hábiles a partir de la recepción de las ofertas, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente.

J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos

En carácter preferente, los contratos específicos se realizarán con criterios de adjudicación que respondan al binomio calidad-precio. Sin embargo, los criterios y subcriterios de adjudicación se determinarán en la invitación del contrato específico, con los límites y ponderación que se fijan en el PCAP, tal y como se determina en el artículo 226.4 LCSP.

En los contratos específicos la puntuación total será de hasta 100 puntos. Esta puntuación podrá determinarse de forma diferente en la invitación que se realice en cada contrato específico para satisfacer las diferentes necesidades durante la vigencia del SDA. Esta ponderación será

conocida por todas las empresas admitidas en las respectivas categorías, respetando los principios de igualdad de trato y transparencia, en el momento de la convocatoria del contrato específico.

En los contratos específicos se pueden solicitar servicios o funcionalidades adicionales a los requeridos en el pliego de prescripciones técnicas y relacionadas con el objeto del contrato específico. Estos servicios o funcionalidades adicionales requeridos en los contratos específicos, estarán valorados en el Presupuesto Básico de la Licitación específica, se explicarán y justificarán suficientemente al procedimiento de licitación del contrato específico y serán conocidos por los licitadores participantes.

J.1. Criterios de desempate en los contratos específicos

El empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato específico se resolverá aplicando, por orden, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de los licitadores, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad, o el mayor número de trabajadores/as en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de los licitadores.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

J.2. Criterios por considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados

Se presumirá que una oferta es inviable, y anormalmente baja, cuando el importe total de la oferta económica sea inferior al valor mínimo definido por el órgano de contratación del contrato específico que se publicará en la invitación. En este caso será necesario tramitar el procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando el órgano técnico que designe el Órgano de contratación del contrato específico, o en su caso la mesa de contratación, identifique una, o varias ofertas, anormalmente bajas, requerirá al licitador que la hubiera presentado, dando un plazo suficiente para que justifique y desglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro que la Administración considere que ha definido la anormalidad de la oferta. Dentro de ese

plazo el licitador deberá presentar información y documentos pertinentes para justificar, oportunamente, la viabilidad de la oferta.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del correspondiente servicio.

En cualquier caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se evaluará la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y se elevará motivadamente la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta en ese sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación considera, por la justificación del licitador y los informes técnicos, que la información no explica, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, lo excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas. Por lo general se rechazarán las ofertas basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

J.3. Mejoras

No se admiten.

K. Mesa de contratación.

La mesa de contratación en el establecimiento del SDA estará integrada por las personas, que se indican a continuación:

Mesa de Contratación			
Presidente	Xavier Peiró	Director de Servicios TIC	CSUC
Suplente	Gorka Roldan	Jefe de Clientes y Proyectos	
Secretaría	Mireia Carballo	Técnica de contratos	CSUC

Mesa de Contratación			
Suplente		Técnico de contratos	CSUC
Vocal Interventor	Carla Bragós Valentines	Directora Administración y Finanzas	CSUC
Suplente	María José Miranda	Jefe de Finanzas	CSUC
Vocal Asesor jurídico	David Tedó	Jefe de contrataciones	CSUC
Suplente		Técnico de contratos	CSUC
Vocal	Montserrat Martínez	Jefe Informática Personal (Área TIC)	UB
Suplente		Técnico de compras	
Vocal	José Antonio Checa	Jefe de Unidad de Compras	UAB
Suplente		Técnico TIC	
Vocal	Lluís Pérez	Jefe del Servicio de Apoyo Tic e Innovación	UPC
Suplente	Rosa Martín	Técnico TIC	
Vocal	Santi Lewin-Richter	Jefe de la Unidad de Contratación Administrativa	UPF
Suplente	José Oriol Oliva	Responsable de Compras e Inventario (Servicio de Informática)	
Vocal	Judith Pintó	Jefe de Operaciones de Servicios TIC	UdL
Suplente	Josep Ramon Peguera	Técnico TIC	
Vocal	Daniel Bassas	Responsable de Microinformática	UdG
Suplente		Técnico TIC	
Vocal	Jordi Clavero	Responsable área de atención a los usuarios del SRITIC	URV
Suplente		Técnico TIC	
Vocal	Pedro Minguez	Área de Tecnología	UOC
Suplente		Técnico TIC	
Vocal	Josep Juvanteny	Jefe de la Unidad de Gestión de la Infraestructura Tecnológica	UVic-UCC
Suplente		Técnico TIC	
Vocal	Joan Cambras	Jefe de Compras Conjuntas TIC y Calidad	CSUC
Suplente		Técnico TIC	

La mesa de contratación una vez vigente el SDA y para la admisión de nuevos adjudicatarios, estará integrada por las personas que se indican a continuación:

Mesa de Contratación			
Presidente	Xavier Peiró	Director de Servicios TIC	CSUC
Suplente	Gorka Roldan	Jefe de Clientes y Proyectos	
Secretaria	Marisol Montero	Administración	CSUC
Suplente		Técnico de contratos	CSUC
Vocal Interventor		Director Administración y Finanzas	CSUC
Suplente	María José Miranda	Jefe de Finanzas	CSUC
Vocal Asesor jurídico	David Tedó	Jefe de contrataciones	CSUC
Suplente		Técnico de contratos	CSUC
Vocal en representación de las	Joan Cambras	Jefe de Compras Conjuntas TIC y Calidad	CSUC/

entidades que conforman el grupo de compra			Entidades
Suplente		Técnico TIC de cualquier entidad del grupo de compra	

Por los contratos específicos tramitados por las entidades destinatarias que lo requieran, el órgano de contratación que los licite definirá, cuando corresponda, a los integrantes de la mesa en los respectivos pliegos o invitación.

L. Revisión y actualización de precios

De conformidad con las previsiones del RD 55/2017 y la LCSP.

M. Plazo de garantía

M1. Plazo de garantía del Sistema Dinámico de Adquisición: No se establece período de garantía en el SDA.

M.2 Plazo de garantía de los contratos específicos: A determinar por la entidad convocante de la contratación específica.

N. Cesión del SDA y subcontratación

Cesión del SDA: Está prohibida la cesión de este contrato, excepto entre empresas del mismo grupo.

Subcontratación de los contratos específicos: Se permite siempre y cuando tenga la solvencia requerida y adscripción de medios de la parte del contrato que preste.

O. Acuerdos de nivel de servicio y penalidades

O.1 El contratista, bien personalmente o mediante delegación autorizada, deberá hacer entrega de los bienes objeto del suministro en el lugar y fecha pactados en el contrato o en el pedido, y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas contenidas en los Pliegos. Una vez hecho esto, se entenderá cumplido el contrato o pedido respectivamente.

Se considerarán incumplimientos del contrato a los efectos oportunos todas aquellas incidencias que se opongan a lo que se exige en el pliego que rige esta licitación y lo acordado en la formalización del contrato específico de suministro.

Si el contratista incurre en demora en relación con cualquier plazo, la Administración puede optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 195 LCSP y en este Pliego, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad .

La misma facultad de resolución del contrato o de imposición de penalidades tiene la Administración en los siguientes casos:

- 1) En el caso del incumplimiento de la obligación contractual esencial de adscripción de medios materiales al contrato.
- 2) En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave de la prestación objeto del contrato.
- 3) En caso de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.
- 4) En caso de incumplimiento de las condiciones de carácter medioambiental o social, de conformidad con el artículo 202 LCSP.

En todo lo no previsto en este pliego la imposición de las correspondientes penalidades se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 LCSP.

P. Precio máximo de los anuncios del Sistema Dinámico de Adquisición

Dadas las previsiones del artículo 224.6 de la LCSP no existen gastos a imputar a los licitadores, ya que la participación en el sistema es gratuita.

Q. Información complementaria:

Para consultas de carácter técnico, administrativo o legal, se puede dirigir al perfil de contratante o al correo electrónico licitacions@csuc.cat. Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante, en virtud de lo que establece el artículo 138.3 de la LCSP.

Los interesados pueden solicitar información adicional respecto a los pliegos y otra documentación, tanto de carácter jurídico como técnico durante toda la vigencia del SDA.

Por lo que respecta al establecimiento o en las sucesivas admisiones de los candidatos a ser seleccionados en el SDA, esta solicitud deberá realizarse con una antelación de al menos diez (10) días hábiles antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de proposiciones. Esta

información adicional se facilitará en un plazo de al menos seis (6) días hábiles antes de la fecha límite de presentación de las proposiciones.

Las consultas operativas de menor rango podrán dirigirse directamente al responsable coordinador del contrato o la persona que se les comunique por el seguimiento de la ejecución.

En los contratos específicos realizados por parte de las entidades destinatarias será posible solicitar información adicional o aclaraciones respecto a la invitación realizada. La petición de información deberá realizarse directamente en la entidad destinataria.

R. Modificación del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos:

Es necesario diferenciar las modificaciones del Sistema Dinámico de las modificaciones de los Contratos específicos.

R.1. MODIFICACIÓN DEL SDA.Una vez perfeccionado el SDA sólo se podrán introducir modificaciones, en los supuestos previstos en los artículos 204 (modificaciones previstas) y 205 LCSP (modificaciones no previstas). Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato y tendrán que formalizarse en documento administrativo. Esto afecta a todas las entidades adheridas.

El alta o baja de puntos de suministro de las entidades adheridas que pertenezcan a las categorías del SDA no se considerarán modificaciones del SDA. Pueden ser motivo de modificación de los contratos específicos.

Modificaciones previstas del SDA:En el supuesto de que durante la vigencia del SDA las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, se podrán modificar las cantidades del SDA hasta un 20%.

Las entidades del grupo Bpueden adherirse al SDA sin necesidad de modificación (ver Y del QC) porque ya se encuentran identificadas desde un inicio en el ámbito subjetivo del SDA.

La entidad que se adhiere al SDA formalizará la adhesión con el CSUC, que informará a los licitadores.

R.2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.Una vez perfeccionado el contrato específico sólo se podrán introducir modificaciones por razones de interés público, en los supuestos previstos en los artículos 204 (modificaciones previstas) y 205 LCSP (modificaciones no previstas) y tendrán que formalizarse en documento administrativo.

Sin la consideración de modificación, y sólo en el caso de las categorías y suministros o prestaciones expresadas en precios unitarios será posible variar el número de la unidad hasta el

10% del importe, sin que sea necesaria la tramitación del correspondiente expediente de modificación, tal y como prevé el artículo 301.2 de la LCSP.

Modificaciones previstas de los contratos específicos: En el supuesto de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente o sea necesario incrementar módulos o servicios complementarios no previstos inicialmente se podrán modificar las cantidades del contrato específico hasta un 20%. Éstas tendrán que ser motivadas por nuevos consumos o necesidades de las entidades destinatarias o centros con dependencia o vinculación de las mismas entidades que no se previeron en la preparación del contrato específico.

R.3. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL SDA Y EN LOS CONTRATOS

ESPECÍFICOS (Prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales). De acuerdo con el artículo 205 LCSP podrán adicionarse suministros o servicios a los inicialmente contratados siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico para las entidades destinatarias del servicio. En cualquier caso, el límite máximo global de una modificación por esta causa será del 50% del valor inicial del contrato, IVA excluido, de forma aislada o conjunta con el resto de modificaciones.

Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que se realizó la licitación, entendiéndose la del SDA o de los contratos específicos de las entidades destinatarias, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones siguientes: que la necesidad de la modificación deriva de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever, que la modificación no altere la naturaleza global del contrato, y que la modificación no implique una alteración de la cuantía del contrato, que conjunta o aisladamente, suponga un 50% del valor inicial de contrato, IVA excluido.

R.4. En todo caso, el órgano de contratación debe aprobar previamente a su ejecución, la modificación de los contratos.

Las modificaciones previstas y acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y en las modificaciones no previstas requerirá adicionalmente audiencia al contratista.

El procedimiento de una y otra modificación es el previsto en la R.7

R.5. Sin embargo no se consideran causas de modificación, porque no alteran el coste económico del contrato, las variaciones o adaptaciones en los calendarios previstos en la ejecución del contrato que impliquen una redistribución de las anualidades presupuestarias, siempre que sea necesario realizar las mismas por causas justificadas de carácter sobrevenido y no imputable a ninguna de las partes.

R.6. Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación sin la aprobación previa por parte del CSUC, y, en su caso, del presupuesto correspondiente, por parte del Órgano competente.

R.7. Procedimiento de modificación del SDA y de los contratos específicos:

El responsable-coordinador del SDA o el responsable del contrato de la entidad beneficiaria en el caso de los contratos específicos, emitirá informe justificando la necesidad de la modificación y calificando y cuantificando las mismas.

Modificación prevista: En este supuesto, será necesario la comunicación del órgano de contratación a la empresa o empresas que les sea de aplicación la modificación, con la fundamentación de la misma, de acuerdo con las previsiones de los artículos 203, 204 y 207 de la LCSP. En estos casos no es necesaria audiencia al contratista, es suficiente con la notificación, publicación y formalización de la modificación.

Modificación no prevista: La necesidad de modificar el SDA/contrato específico será comunicada al contratista, otorgándole un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual el Órgano de contratación competente acordará, en su caso, la aprobación de la modificación, determinando los efectos de la misma. El informe justificativo, en su caso, las alegaciones del contratista, así como de todos los informes generados en el procedimiento de modificación deberán publicarse en el Perfil de Contratante. En el supuesto de que la modificación sea de un contrato armonizado deberá publicarse en el DOUE, tal y como se determinará en el artículo 207.3 de la LCSP.

Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación del SDA/contratos específicos, sin la debida aprobación previa por parte del CSUC, o de la entidad beneficiaria y sin la aprobación del presupuesto correspondiente, por parte del Órgano competente, si procede

S. Responsables del contrato por entidades.

S.1 El responsable-coordinador del Sistema Dinámico de Adquisición y responsable-coordinador de los contratos específicos es el Director de Servicios TIC del CSUC.

S.2. Los responsables del SDA por entidad son las personas que a continuación se indican, sin perjuicio de la facultad de éstas de delegar sus funciones:

ENTIDAD	RESPONSABLE CONTRATO	
UB	Montserrat Martínez Guilera	Jefe Informática Personal (Área TIC)
UAB	José Antonio Checa Martínez	Jefe de Unidad de Compras
UPC	Mercè Oller Aubia	Directora del Área TIC

ENTIDAD	RESPONSABLE CONTRATO	
UPF	Manel Lozano Nebro	Jefe del Servicio de Informática
UdL	Alexandre Ballesté Crevillén	Jefe de Sistemas de Información y Comunicación
UdG	Dídac López Viñas	Director de Informática de la UdG
URV	Lluís Alfons Ariño Martin	Director del SRITIC
UVic-UCC	Joan Busquiel Nieto	Director Área TIC
UOC	Ricard Mateu	Director del Área de Tecnología de la UOC
UAH	Amparo Andreu Comes	Directora Oficina Tecnológica y de Equipamiento
UCM	Margarita Barrio Mozo	Dirección de Contratación - Directora
URJC	Juan Manuel Dévora Lorenzo	Director de Tecnologías de la Información
ESCI-UPF	Isabel Navas Figueras	Responsable de Contratación Pública y Servicios
CSUC	Xavier Peiró Esteban	Director de Servicios TIC

En caso de que los contratos específicos sean licitados y adjudicados directamente por las entidades adheridas al SDA, los responsables de los contratos serán los que designe la propia entidad. En el caso de las entidades que puedan adherirse con posterioridad a la formalización del SDA, éstas designarán a su correspondiente responsable.

S.3 El responsable del contrato de cada entidad tendrá capacidad para:

- Promover y convocar las reuniones con el contratista necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- Proponer al responsable del contrato-coordinador la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del SDA, siguiendo el procedimiento establecido en el arte. 97 del RGCAP.
- Proponer al responsable del contrato-coordinador la imposición de penalidades por incumplimiento del SDA.
- Proponer al responsable del contrato-coordinador de ser el caso la prórroga del SDA.
- Proponer al responsable del contrato-coordinador el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el arte. 190 y siguientes de la LCSP respecto al SDA.
- Proponer al órgano de contratación de los contratos específicos la prórroga, modificación, imposición de penalidades y demás prerrogativas contenidas en el arte. 190 y siguientes de la LCSP
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise sobre el estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, en su caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

- i) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y otros documentos contractuales.
- j) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, de la ejecución del objeto del contrato.
- k) Ejercer cualquier función que contribuya al buen funcionamiento del suministro, que no sea competencia del órgano de contratación.

T. Condiciones especiales de ejecución

Las indicadas expresamente en el PPT, comunicar cualquier variación sobre las autorizaciones vigentes que disponen de los fabricantes para suministrar los softwares y los servicios asociados. y la obligación de los contratistas de comunicar al Responsable-Coordenador del SDA, a petición de éste, el listado de contratos específicos que les han sido adjudicados, indicando, Administración contratante, período de vigencia, posibles prórrogas, PBL y VEC.

Uno. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas

En la presentación telemática de ofertas por la adhesión al SDA habrá que aportar,

1. El documento europeo único de contratación. (DEUC)
2. Documentación acreditativa de solvencia económica y técnica, de conformidad con las formas previstas en el apartado F del cuadro de características.
3. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato. Habrá que aportar la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil y, si procede, de modificación inscrita en el Registro Mercantil.
4. Certificados de los órganos competentes, en los que se acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña y de las cotizaciones a la Seguridad Social. Esta documentación no será exigible a las empresas extranjeras.
5. Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en la cláusula 33ª y del último recibo en el que conste el pago de la prima y una declaración responsable comprometiéndose a renovar anualmente la póliza.
6. Acreditación de la representación. La representación se acreditará mediante:
 - Cuando se actúe en nombre propio. Habrá que presentar copia del documento nacional de identidad (DNI) o del pasaporte vigente del licitador.

- Cuando se comparezca en nombre de otro. Habrá que presentar poder suficiente y una copia del documento nacional de identidad, o del pasaporte del representante. Cuando los que comparezcan sean los administradores de la sociedad, sólo será necesario aportar la escritura de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil.
- 7. Por las tres categorías del SDA se requerirá que el candidato indique qué fabricantes de la categoría propone suministrar, y que aporte un certificado de cada uno de los fabricantes correspondientes, asegurando que está autorizado a suministrar su software a las entidades objeto de esta licitación .
- 8. Todos los candidatos que propongan prestar algunos de los servicios opcionales que se definen en el pliego técnico, deberán presentar un certificado, del fabricante correspondiente, en el que se acredite su capacidad para poder prestar el servicio en cuestión (consultoría, formación, soporte técnico, e instalación, configuración y parametrización).

Esta documentación puede ser sustituida por la presentación del certificado del RELI justificativo de todos los extremos solicitados.

En caso de que el licitador no aporte la documentación citada con anterioridad será EXCLUIDO de la licitación.

V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos

Los suministros adquiridos mediante los contratos específicos serán sufragados por la entidad destinataria.

El contratista del contrato específico tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectuados. El contratista remitirá al final del período que se determine, por cada entidad receptora, una relación de todos los suministros efectuados en este período, y contrato específico, indicando el importe de cada uno de ellos y el desglose de los suministros efectuados y el IVA correspondiente. La relación de los suministros facturados debe aportar el máximo detalle de cada uno de ellos, de acuerdo a lo que se indica en el apartado 6.1. del PPT en relación con el Archivo agregado de facturación y consumo.

Las facturas emitidas tendrán que contener de forma explícita toda la información necesaria para su correcta interpretación. Incluirán, como mínimo, los siguientes conceptos:

Datos Fiscales del centro, fecha de pedido, fecha de servicio, número de albarán, número de pedido, número de factura, lugar de entrega, descripción del suministro, importe sin IVA, IVA, importe con IVA y los conceptos indicados en la cláusula 5 del PPT. También se tendrá en consideración lo que se indica en la cláusula 44 del PCAP.

En todo caso, los responsables económicos del contrato son las entidades participantes por lo que serán quienes recibirán y pagarán las facturas que se deriven.

Es facultad de cada entidad decidir y determinar la forma de facturación de los suministros recibidos, pudiendo ser una sola factura por todos los suministros y/o servicios efectuados mensualmente, o varias facturas desagregadas en la forma que la Administración que recibe los suministros y/o servicios decida (p.ej. por grupo de investigación, por unidad, etc.). Por defecto se realizará una factura mensual por cada punto de suministro.

W. Adhesión de entidades al Sistema Dinámico de Adquisición ya los contratos específicos

W.1. Los entes consorciados y entidades adheridas a la contratación conjunta identificado en el grupo A han manifestado expresamente su conformidad con la licitación y los pliegos mediante acuerdo adoptado según lo establecido en el reglamento interno de contratación del CSUC que:

1. Habilita al órgano de contratación del CSUC para aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de admisión en el SDA y la adjudicación de los contratos específicos, en su caso.
2. Conlleva el compromiso de la entidad a participar en el procedimiento de contratación.

W.2. Cualquier adhesión por parte de las entidades previstas en el apartado A.1.2 del cuadro de características que se realice en el SDA, comportará a la entidad que pretenda la adhesión la emisión de un documento con el contenido mínimo previsto en los Anexos III o IV del Reglamento interno de contratación del CSUC, donde constará al menos que:

1. Apruebe expresamente los pliegos.
2. Manifieste la voluntad de adherirse al SDA.

W.3. La adhesión a un contrato específico tramitado por el CSUC, sólo podrá materializarse una vez formalizada la adhesión al SDA. Conllevará a la entidad que pretenda la adhesión la emisión de un documento donde constará al menos que:

1. Comunique las necesidades del suministro y/o servicio.
2. Certifique la existencia de crédito.
3. Manifieste la voluntad de adherirse al contrato específico tramitado por el CSUC.

W.4. Una vez que el CSUC reciba el documento de acuerdo de adhesión debidamente firmado por parte de la nueva entidad participante, su incorporación será notificada por e-Notum a los contratistas homologados y, posteriormente, será publicada en el perfil de contratante del CSUC.

X. Cuestiones administrativas

X.1 Cómputo de plazos

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

X.2 Declaración sobre comunicación electrónica

En el “formulario de inscripción de ofertas por el expediente” de la herramienta de “la oferta telemática” se designará a las personas autorizadas a recibir las notificaciones por el sistema e-Notum e indicará el correo electrónico donde recibirlas. En la dirección, y las personas, indicadas se realizarán TODAS las comunicaciones electrónicas al licitador del SDA y, en su caso, de los contratos específicos que realice el CSUC o las entidades beneficiarias.

I. Disposiciones generales

Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación

1.1 Las necesidades a satisfacer mediante el SDA (en adelante SDA) y los contratos específicos que se deriven que constan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT, en adelante), en el apartado B (Necesidades) del cuadro de características del presente PCAP, así como en el informe de necesidades que consta en el expediente. El SDA previsto en este pliego tiene los objetivos fijados en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

1.2. El objeto de la contratación es el previsto en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

Esta licitación forma parte de las actuaciones aprobadas en el Programa general de actividades (PGA). Éste fue aprobado por el Consejo de Gobierno del CSUC, de acuerdo con lo que establece el artículo 12.1.a de sus estatutos.

1.2.1. EL CSUC para fomentar la eficiencia del gasto público, principio enumerado en la Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, promueve, para este ejercicio 2022, este SDA con el fin de racionalizar la compra corriente y el gasto público, por lo que considerando que se trata de un suministro de carácter habitual y corriente, las características del que hacen posible que puedan realizarse fácilmente por operadores que existen en el mercado, de modo que siempre se satisfará el interés público, se considera pertinente acudir a un SDA, de conformidad con lo establecido en el art. 223 y ss. LCSP.

El procedimiento de racionalización de la contratación constituye una oportunidad de cambio, generador de beneficios tanto para los proveedores como para la propia administración: mayor comodidad en la tramitación, eliminación de desplazamientos con el correspondiente ahorro de tiempo y dinero, incremento de la transparencia, mayor concurrencia y participación del tejido empresarial regional y la apertura del mercado. Por este motivo, el CSUC propone una estructura de compra innovadora combinando el procedimiento del SDA con diferentes categorías de suministro de licencias y servicios asociados, a la vez que facilita que los operadores económicos que puedan satisfacer el objeto del contrato, que se puedan ir admitiendo en el propio SDA, independientemente de su creación o incluso momento de la ejecución dentro de la duración del SDA.

El SDA también facilita la incorporación de nuevos suministros a lo largo de la duración del contrato siempre y cuando pertenezcan a alguna de las categorías indicadas en el PCAP.

1.2.2. Fases del SDA

La puja se articula en dos fases. En la primera se seleccionarán las empresas admitidas en el SDA, y en la segunda, se contratarán los suministros a consumir por parte de cada Centro.

a) Establecimiento: con el objetivo de seleccionar las empresas admitidas al SDA se definen unos requisitos de solvencia (Apartado F del cuadro de características) que las empresas tendrán que cumplir para quedar habilitadas para presentarse a los posteriores contratos específicos. Una vez abierta la presentación de la documentación se darán 30 días para presentar la documentación necesaria para formar parte del SDA (Apartado U del cuadro de características) y en un plazo de 10 días ampliable a 15, el órgano de contratación dará respuesta a la admisión o no de las empresas que se presenten y ya podrán celebrarse los contratos específicos.

Desde el momento de su publicación y hasta la expiración del procedimiento, cualquier empresa que cumpla los requisitos exigidos, de capacidad, habilitación profesional y solvencia, podrá solicitar su admisión al SDA sin que exista un plazo límite de admisión, tal y como establecen los arts. 224 y 225 LCSP. Por las nuevas incorporaciones o admisiones en el SDA, éstas serán resueltas en los primeros 10 días, ampliable a 15, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre., resolviendo todas las peticiones de aquellos operadores económicos que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de admisión. El órgano de contratación se reserva la facultad de abrir períodos de homologación de proveedores al margen de los previstos en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre cuando se considere oportuno.

De igual modo, los candidatos que hubieran sido admitidos al SDA se podrán dar de baja en cualquier momento, mediante el envío de una notificación a través de medios electrónicos, manifestando el deseo de darse de baja en el sistema.

Las empresas que no hayan sido admitidas pueden volver a presentarse durante la vigencia del SDA.

La admisión del SDA la firma el Órgano de contratación del CSUC. La licitación de los contratos específicos se podrá realizar de forma centralizada por el propio CSUC o de forma descentralizada por las propias entidades (es decir, directamente por cada una de las entidades adheridas al SDA o por un grupo de ellas).

Las finalidades del establecimiento de este SDA son:

- Seleccionar a las empresas admitidas en el SDA para cada una de las categorías, sin límite de empresas admitidas.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos específicos de este SDA.

- Determinar el sistema retributivo, las condiciones generales de los suministros y los términos básicos que se podrán modificar en los contratos específicos.

b) Contratos específicos

b.1) A lo largo de la vigencia del SDA se podrán celebrar contratos específicos por parte del órgano de contratación del CSUC o de las entidades adheridas invitando a los licitadores admitidos en la categoría correspondiente de conformidad con la cláusula vigésima tercera. En este caso los licitadores tendrán un período, mínimo y ampliable a criterio de la entidad licitadora, de cinco (5) días hábiles para presentar sus ofertas.

b.2) Los contratos específicos podrán ser de carácter plurianual. Se podrán licitar tantos contratos específicos para cada categoría como se considere conveniente.

b.3) Las finalidades de los contratos específicos son:

- Concretar las necesidades correspondientes al período de duración del contrato específico correspondiente.
- Adjudicar el suministro del software entre las empresas admitidas del SDA.

Será en los pliegos que regirán la contratación específica donde se podrá alcanzar un mayor nivel de concreción para que las empresas seleccionadas puedan proceder a completar su oferta económica, en el momento de ser invitados a participar en el contrato específico.

En los contratos específicos se fijarán o delimitarán aspectos concretos, que tendrán que ser publicados mediante las necesarias prescripciones técnicas o administrativas particulares.

1.2.3. Los bienes y servicios objeto del presente SDA se agrupan en las categorías que se especifican en el cuadro de características específicas.

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías, cada una de las cuales es unidad de licitación, pero en todo caso su oferta debe comprender precios para cada una de las subcategorías licitadas en el contrato específico. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación. El CSUC, como entidad gestora del presente SDA, podrá introducir en las categorías nuevos CPVs siempre que estén relacionados con el objeto de la misma categoría, que no requieran distinta capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.

1.2.4. La descripción y características de las prestaciones a satisfacer por las empresas admitidas se encuentran definidas en los pliegos, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En su caso, la descripción y características se definirán de forma más detallada en cada una de las licitaciones que se realicen durante el período de vigencia de este SDA.

1.3. La calificación del contrato es la que se prevé en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.4. La codificación relativa al Vocabulario Común de los Contratos Públicos (CPV) es la prevista en el apartado A.3. del cuadro de características.

1.5. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las disposiciones de este PCAP.

1.6. El desconocimiento en cualquiera de sus términos del contenido del contrato, de este pliego o de cualquier otro documento que tenga carácter de documentación contractual no exime de su cumplimiento.

1.7. Este SDA y los Contratos específicos derivados del SDA, tienen naturaleza administrativa y se registrarán por las cláusulas de este Pliego y, en lo no previsto en éstas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.8. Las partes también se rigen por las siguientes normas jurídicas:

- La LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- Arte. 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- Reglamento general de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en lo que resulte aplicable y no sea incompatible con la LCSP.
- Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña.
- ORDEN VEH/172/2017, de 25 de julio, de aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del Sobre digital.
- Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, normativa de desarrollo y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de

las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña (DOGC núm. 6749).
- Supletoriamente, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las disposiciones civiles vigentes en materia de obligaciones y contratos aplicables. También será de aplicación el Reglamento interno de contratación del CSUC.

Asimismo, el contrato se registrará por las condiciones expuestas en este pliego y en el PPT, que forman parte íntegra.

1.9. La presentación de la oferta por parte del licitador debe ajustarse a lo que prevé el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y implicará la aceptación incondicionada por parte del mismo del contenido del PCAP, el PPT y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el PCAP que prevalecerá sobre cualquier otra norma.

1.10 Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente SDA el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que puedan promulgarse durante su ejecución. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Órgano de Contratación.

Segunda. Entidades destinatarias

Los destinatarios de los suministros objeto de este SDA son las entidades relacionadas en el apartado A.1 del cuadro de características.

Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente

3.1. El CSUC, por el acuerdo de las universidades y entidades que integran el grupo de compra, es la administración contratante del SDA.

3.2. El órgano de contratación del SDA es la directora general del CSUC.

3.3. El órgano de contratación del SDA ha aprobado el expediente de contratación, habiendo recabado de las distintas entidades que integran el grupo de compra su adhesión a la contratación conjunta.

3.4. Corresponde al órgano de contratación las siguientes prerrogativas:

- La interpretación del SDA.
- La resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- El acuerdo de la modificación del SDA.
- El acuerdo de la prórroga del SDA de conformidad con lo previsto en el presente PCAP.
- El acuerdo de la resolución del SDA, y determinar sus efectos.

3.5. El órgano de contratación de los contratos específicos será el órgano de contratación del CSUC o el órgano de contratación correspondiente de cada una de las entidades beneficiarias de los suministros y/o servicios, que tenga atribuida esta competencia.

Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA

4.1. Dado lo previsto en el artículo 100.3 LCSP, aunque no es obligatorio con carácter previo a la tramitación del SDA aprobar un presupuesto base de licitación (PBL), se realiza un detalle del mismo hace referencia a una estimación de presupuesto anual en el apartado C.1. del cuadro de características.

Durante los contratos específicos se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por este motivo, la existencia de crédito se certificará por las entidades destinatarias de los suministros con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En las licitaciones de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen el importe máximo o, en caso de que se definan, los precios unitarios máximos, serán automáticamente desestimadas.

En cualquier caso, y con el fin de ajustarse a las necesidades de las entidades destinatarias y dado que es una selección donde en las empresas admitidas se les obliga a dar una pluralidad de bienes a suministrar, mediante una relación de precios unitarios, sin que el número de las mismas quede fijado, se indica el volumen máximo que por categorías pueden llegar a contratarse mediante el SDA. Esta planificación en base a las necesidades de las entidades, según se determina en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, operará exclusivamente en la ejecución de los contratos específicos que realicen.

El presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos en la vigencia del SDA.

4.2. El valor estimado del contrato (VEC) del SDA se determina en el apartado C.2 del cuadro de características, y se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda su posible duración, incluyendo las prórrogas. En cualquier caso, este valor tiene carácter orientativo y no vinculante.

4.3. Los precios o valores económicos referidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas se expresan sin el IVA que pueda corresponder, que se considera partida independiente. Tampoco se refleja el resto de tributos que puedan resultar de aplicación.

Quinta. Lugar de prestación del suministro y plazo de vigencia del SDA

5.1. La naturaleza de los suministros y prestaciones objeto del SDA provoca que deban ser prestadas en las dependencias de las entidades beneficiarias de la contratación y/o en las dependencias del contratista, de acuerdo con lo previsto en el PPT y, en cualquier caso, con los medios del contratista.

5.2. El plazo máximo de vigencia del SDA, de los contratos específicos y el de sus posibles prórrogas será el determinado en el apartado D del cuadro de características.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 LCSP (5 años incluyendo prórrogas). Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico. Por tanto los específicos pueden superar la fecha de finalización del SDA.

5.3. Los contratos específicos se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción del receptor de las prestaciones.

Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional

6.1. Admisión en el contrato: procedimiento restringido, con tramitación ordinaria y anticipado de gasto. En la licitación, todo empresario interesado, que se ajuste a los requerimientos legales, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6.2. La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante del CSUC.

6.3. Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en el perfil de contratante del CSUC.

6.4. El contrato objeto de esta licitación está sujeto a regulación armonizada.

6.5. Garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

Séptima. Criterios de valoración del SDA

Para el establecimiento del SDA serán admitidas aquellas empresas que cumplan con la solvencia económica y técnica indicadas en el apartado F del cuadro de características así como el resto de documentación solicitada en el apartado U del cuadro de características.

Las proposiciones de los contratos específicos se valorarán de conformidad con los criterios de valoración detallados en el apartado J del cuadro de características.

La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

Octava. Acreditación de la aptitud para contratar

De conformidad con el contenido del apartado E del cuadro de características, podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con lo previsto en el apartado F del cuadro de características.

Las circunstancias relativas a la capacidad ya la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en el momento de presentación de la solicitud de participación en el SDA y subsistir en el momento de la perfección del contrato específico de que se trate.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí mismo o mediante unión temporal de empresarios, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado respecto al resto de las empresas licitadoras.

Novena. Perfil de contratante

9.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el CSUC cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: <https://www.csuc.cat/ca/seu-electronica>.

9.2. En el perfil de contratante del CSUC se publicará la licitación y admisión del SDA y cualquier mención que se contemple expresamente en este pliego.

9.3. La difusión a través del perfil del contratante de la información relativa a la admisión del SDA tendrá los efectos previstos en la sección 2ª, del capítulo I del libro segundo de la LCSP.

9.4. Las entidades publicarán los contratos específicos según la cláusula 25 del PCAP.

II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA

Décima. Procedimiento de selección y admisión

10.1. La admisión en el SDA se realizará según los plazos indicados en el apartado I del cuadro de características. El procedimiento de selección y admisión, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, se realizará según lo indicado en esta cláusula décima y las siguientes. Esta licitación se realiza según las previsiones de los artículos 224 y 225 de la LCSP.

Las empresas podrán solicitar la participación en una o más de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

El procedimiento de selección o admisión de las empresas del SDA es el siguiente:

- 1.- La mesa de contratación calificará la documentación general de los licitadores: personalidad, capacidad de obrar, habilitación, solvencia económico-financiera, técnica y demás documentación requerida.

Se constituirá de esta forma la primera lista de licitadores admitidos en el SDA, que debido a la naturaleza propia de este tipo de sistemas podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de empresas que cumplan los requisitos de admisión establecidos, de esta forma, se dispondrá de un variado número de licitadores que nos proporcionarán una amplia gama de ofertas con la que obtendremos mejor relación calidad precio para los suministros y servicios demandados.

Cualquier operador que lo desee puede participar en el sistema, sin que exista un número máximo, presentando una solicitud de adhesión en la que indique expresamente:

- Que cumple y acepta las condiciones de capacidad y solvencia aprobadas, los criterios de selección predeterminados, así como el resto de condiciones establecidas en los pliegos contractuales.
- Que quiere adherirse al SDA para participar en las adquisiciones y prestaciones que se deriven de este SDA.

Para formar parte del SDA se admitirán todos los licitadores que cumplan con los criterios de admisión establecidos en el cuadro de características, sin que pueda limitarse el número máximo de candidatos a admitir. En caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se podrán fijar criterios de selección específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios.

El acuerdo de admisión deberá ser adoptado por el Órgano de Contratación del CSUC, con la propuesta de la mesa de contratación y su aceptación o rechazo será comunicado en el plazo de diez días hábiles, ampliables a quince días a contar en partir de su recepción.

Tal y como prevé la cláusula primera de este pliego, las empresas podrán presentarse a lo largo de toda la vigencia del SDA. Estas nuevas admisiones de empresas en el SDA serán resueltas en los primeros diez días, ampliables a 15, de marzo, junio, septiembre y diciembre y cuando el CSUC considere conveniente abrir las homologaciones. El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir por medios electrónicos o telemáticos las invitaciones de participación de los futuros contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que se haya sido admitido.

El CSUC mantendrá actualizado un listado de empresas homologadas, con los software y servicios adicionales que ofrece y la certificación que dispone del fabricante.

La presentación por la admisión en el SDA supone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva posible, tal y como se determina en el artículo 139.1 LCSP.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

2.- Sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica los licitadores admitidos en el sistema en el momento de iniciar la contratación específica.

La periodicidad de los contratos específicos dependerá de las necesidades de los Órganos de Contratación. Se invitará simultáneamente, a todos los empresarios admitidos en el SDA a la presentación de ofertas, precisando la fecha y la hora de comienzo.

10.2. Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos ya toda la documentación del expediente.

10.3. El Órgano de Contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a la que hace referencia el artículo 133 de la LCSP.Oncena. Propositiones: documentación y forma de presentación

11.1. Características de las proposiciones

Las proposiciones serán secretas y su presentación supondrá la aceptación incondicionada, por parte del licitador, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar la documentación de carácter administrativo traducida de forma oficial al castellano o catalán y con los requisitos fehacientes exigidos en la normativa vigente.

Cada licitador no puede presentar más de una propuesta para cada categoría. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La vulneración de estas premisas da lugar de forma automática a la exclusión de todas las ofertas presentadas por el propio licitador.

11.2. Presentación de las proposiciones

El CSUC anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997) y mediante la plataforma electrónica de contratación pública.

La presentación de proposiciones y solicitudes de adhesión para este procedimiento se realizará a través de la plataforma electrónica de contratación pública, en el plazo señalado en el anuncio. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin excepción o reserva.

Las proposiciones se presentarán utilizando la herramienta de oferta telemática y adjuntando los documentos que se indican en la Letra U del cuadro de características. Para poder presentar una oferta por un expediente, es necesario lo siguiente:

11.2.1. Complementación del formulario de inscripción

La complementación del formulario de inscripción de la oferta debe realizarse antes del plazo de presentación de ofertas del expediente.

Para acceder al formulario, primero se debe buscar el anuncio de licitación en el portal de contratación pública (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997).

Una vez seleccionado el expediente por el que se quiere presentar una oferta, en la parte derecha de la pantalla aparecerá un cuadro en el que se deberá clicar en el enlace “Presentación telemática de la oferta” que abrirá una nueva pestaña con el formulario de inscripción de ofertas por el expediente.

Una vez cumplimentados los datos de la empresa, de registro y de contacto, se debe clicar el botón “Añadir” para pasar al siguiente paso.

En caso de que la información introducida sea incorrecta, en la parte superior del formulario aparecen los errores.

Una vez validada la información, el formulario desaparece y es reemplazado por un captcha (validación que no sea un robot) y un botón para terminar la inscripción.

Una vez terminado el registro de inscripción se crea el espacio para realizar la oferta y se envía un correo electrónico a todos los contactos introducidos previamente en el formulario con el enlace para poder activarla.

11.2.2. Presentación de la oferta/documentación

La presentación de la oferta: se envía la documentación y finaliza la presentación con un justificante de presentación de oferta. Los datos informados por la empresa licitadora en el formulario de presentación, junto con los archivos anexados se envían al órgano de contratación correspondiente mediante la PSCP, dejando constancia de la recepción en el Registro Corporativo de la Generalitat (S@rcat) o Registro integrado con el MUX del Consorcio AOC. Las empresas licitadoras pueden adjuntar un archivo comprimido en el que se pueden incluir tantos documentos como sea necesario hasta un máximo de 10 MB totales por oferta. Al menos debe adjuntarse un documento. Se admiten los formatos más habituales de documentos (pdf, zip, etc...) Una vez enviada la oferta correctamente, las empresas licitadoras reciben el justificante de presentación, firmado electrónicamente por la PSCP, con los datos de la oferta y el número, fecha y hora del registro de entrada.

11.2.3. Enmiendas de la documentación presentada

En caso de que el órgano de contratación haya identificado defectos subsanables en la oferta, tenga que pedir aclaraciones o documentación acreditativa (en caso de ser adjudicatario) podrá abrir enmienda/aclaración/documentación acreditativa para una oferta en un plazo. En estos casos la empresa recibirá un correo electrónico automático en la dirección informada en el formulario de la presentación de la oferta. En este correo se indica el motivo de la subsanación/aclaración/documentación acreditativa y el enlace desde el que deberá adjuntar la documentación requerida.

11.3. Documentos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Con el fin de proteger determinada información facilitada por las empresas, dadas sus características especiales, y sin que se vulneren los principios de publicidad y de transparencia, los licitadores tendrán que identificar la documentación o la información que considere que tiene carácter confidencial.

El carácter confidencial se limita a los documentos e informaciones que tengan un gran valor o supongan un activo de importancia para las empresas, por ser fruto de inversiones en investigación o de conocimientos adquiridos por la experiencia, por representar un valor estratégico de las ventajas competitivos frente al resto de empresas o por tratarse de una determinada forma de gestión empresarial.

No se aceptarán y no tendrán efectos las declaraciones de confidencialidad de carácter genérico o absoluto. A estos efectos, será necesario que en su declaración el licitador concrete qué documentos o partes de los mismos en concreto deben ser considerados como confidenciales; en qué medida deben ser protegidos del conocimiento de otro licitador; e identifique el derecho o interés legítimo concreto que justifica su carácter confidencial y que, en su caso, podría verse comprometido por el acceso a la documentación.

11.4. Idioma de redacción de los documentos

La documentación administrativa exigida en el sobre A para el establecimiento del SDA, y la documentación de carácter cualitativo y económico requerida, en su caso, en los sobres B y C en los contratos específicos, se tendrán que presentar en una de ambas lenguas oficiales: castellano o catalán.

Duodécima. Mejoras

Los licitadores no podrán ofrecer mejoras en las condiciones determinadas en el apartado J.6 del cuadro de características. En caso de que se admitan, las mejoras se entenderán incluidas en el precio de adjudicación, debiendo identificarse claramente dentro del sobre que corresponda.

Decimotercera. Mesa de Contratación

13.1. En el SDA la Mesa de Contratación estará constituida por las personas que se indican en el apartado K del cuadro de características. En los contratos específicos se constituirán las mesas oportunas por parte de los órganos de contratación correspondientes.

13.2. A excepción del Presidente y de los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y control económico y presupuestario, los vocales y suplentes de la Mesa de Contratación podrán, por causas debidamente justificadas, delegar su voto en otro vocal o suplente de la Mesa indistintamente. En este caso, será necesario que la delegación se realice por escrito, y que la misma quede documentada en el acta de mesa correspondiente.

13.3. Las funciones de la Mesa de Contratación son las que establece la LCSP y su desarrollo reglamentario.

Decimocuarta. Documentación a presentar

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con el fin de poder acreditar y comprobar la información aportada, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores. En caso de que con ocasión de la participación en esta licitación los licitadores tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del previo consentimiento informado de las personas afectadas.

Las solicitudes de admisión serán vigentes en toda la duración del SDA. Deberán presentarse utilizando la presentación telemática de ofertas, tal y como se determina en la cláusula undécima, y adjuntando los documentos indicados en la letra U del cuadro de características.

Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA

15.1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la mesa de contratación evaluará la documentación presentada por los licitadores y desestimará automáticamente a aquellos que no aporten toda la documentación requerida o no cumplan con los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que haya licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables se comunicará a los interesados vía plataforma, la posibilidad de subsanarla en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde su comunicación, si no lo hacen así, quedarán excluidos del SDA.

La mesa de contratación, podrá solicitar a los licitadores las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios. En este caso, los licitadores dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la mesa de contratación evaluará y propondrá las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación así como, en su caso, las causas de exclusión.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en el apartado I del cuadro de características.

15.2. Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

Decimosexta. Admisión de empresas Sistema Dinámico de Adquisición

16.1. Una vez que la mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o exclusión de empresas en el Sistema Dinámico de Adquisición, el órgano de contratación declarará la admisión o exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante del CSUC.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como solicitudes de participación se reciban o de forma agrupada en los meses definidos en el presente PCAP.

16.2. Motivos de no admisión de solicitudes de participación en el SDA

No serán admitidas las solicitudes de participación:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual para la misma categoría.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal para la misma categoría.
- Presentación de solicitudes de participación distintas por licitadores vinculados en la que uno ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.
- No presenten la documentación administrativa exigida en tiempo y forma, salvo que ésta se considere defecto o error subsanable por el Órgano de Asistencia.
- La documentación presentada no se ajuste a lo que exige este Pliego de Cláusulas.
- No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos o errores subsanables observados en la previa calificación de los documentos por el Órgano de Asistencia.

En el caso de las empresas no admitidas podrán volver a solicitar su admisión cuando hayan transcurrido 30 días desde la fecha de comunicación del acuerdo de no admisión, pero su admisión, requisitos y trámites, serán los que se determinan en la cláusula decimoquinta y concordantes de este pliego.

Decimoséptima. Garantía y plazo de garantía

17.1. Constitución de garantías. De conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

17.2. Plazo de garantía. De conformidad con lo previsto en el apartado M del cuadro de características.

Decimoctava. Adjudicación y notificación

18.1. La resolución de admisión en el SDA se realizará en los plazos previstos en el artículo 225 LCSP y tal y como se determina en la cláusula decimonovena.

18.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar un contrato por el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, notificando a los licitadores, y la publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la resolución de admisión, y en su caso, formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la inmediata iniciación de un procedimiento de licitación.

18.3. Declaración del SDA desierto. El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías del mismo, motivadamente, cuando ningún candidato cumpla con los criterios de selección fijados en la licitación. En la situación de que una categoría del SDA quede desierta, esta categoría permanecerá activa para que pueda ser posible posteriormente la admisión de empresas tal y como se regula en las cláusula decimoquinta de esta pliego.

Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión

19.1 La admisión del licitador en el SDA una vez comprobada la documentación aportada en el sobre A, y en su caso, con las enmiendas pertinentes será resuelta por el órgano de contratación. En el supuesto de que la resolución sea negativa, al considerarse el no cumplimiento de las condiciones que permiten la admisión, también será resuelta y notificada por el propio órgano de contratación.

19.2. La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita el licitador excluido o candidato descartado, interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de admisión, y particularmente una exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su admisión.

19.3. La notificación se realizará vía plataforma en la dirección de correo electrónico que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones. Asimismo, se publicará de forma agregada en el perfil de contratante las resoluciones de admisión y no admisión de los candidatos.

19.4. La notificación de la resolución y su posterior publicación tiene la consideración de formalización y se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este pliego y de acuerdo con las instrucciones que para interpretarlo dé el responsable del contrato del CSUC al contratista.

Vigésima. Devolución de la documentación

No procede.

Vigesimoprimera. Actualización del SDA

Se podrá actualizar el SDA con respecto a los datos aportados por las empresas y cuando sea necesaria la actualización en la fase de ejecución; así como de los datos de las empresas que soliciten la admisión en categorías que no se hubiesen presentado. La actualización de datos sólo será válida a efectos de las entidades cuando se haya autorizado por el órgano de contratación del CSUC o sus órganos dependientes.

III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos

Vigésima segunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos

La admisión en el SDA no da derecho al suministro de software o la prestación de servicios. Este suministro o prestación de servicios, se producirá en caso de que el licitador sea adjudicatario de un contrato específico.

Las instituciones destinatarias del SDA licitarán, al amparo de un contrato específico, los suministros y prestaciones objeto de este SDA en las condiciones que se detallan en esta cláusula, siguientes y concordantes.

Una vez constituido el SDA, se podrán convocar las correspondientes licitaciones que serán tramitadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y la normativa de contratación de la entidad licitadora del contrato específico.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA deberá ser objeto de licitación.

La adjudicación de los contratos específicos se podrá realizar, a criterio de la Entidad y con las limitaciones establecidas en el apartado J del cuadro de características.

Los contratos específicos se ejecutarán con sujeción a los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se diera al contratista.

Vigesimotercera. Invitaciones de los contratos específicos

Admitidas las empresas al SDA, el órgano de contratación podrá proceder a tramitar los contratos específicos referidos en el artículo 226 LCSP, previo seguimiento de los procedimientos que se detallan en esta cláusula.

El Órgano de Contratación invitará a todas las empresas admitidas a aquella categoría, que estén acreditadas por la distribución del software y/o prestación de los servicios objeto de lo específico, a presentar una oferta mediante licitación, con sujeción a lo dispuesto en los arts. 162.4, 163.2 y 226.2 LCSP, siempre que el importe de licitación sea superior a 50.000,00 €, IVA excluido. En las invitaciones de participación se darán a las empresas las indicaciones sobre los requerimientos de presentación de las ofertas. Si procede a la licitación del contrato específico, anexo a las invitaciones se entregará a los licitadores un pliego de cláusulas administrativas específico y un pliego de prescripciones técnicas específico, en los que se harán constar los datos básicos de la licitación y las características técnicas obligatorias.

Por contratos específicos inferiores a los 50.000,00 €, IVA excluido, se podrá invitar al menos a una de las empresas acreditadas por la distribución del software y/o prestación de los servicios objeto de lo específico.

El plazo para la presentación de ofertas será de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita (este plazo podrá ser ampliado si así se indica en cada licitación).

La licitación de los contratos específicos se estructurará como se indica:

- 1) presentación de ofertas
- 2) valoración criterios
- 3) adjudicación

Hasta 50.000 € será necesario invitar a un mínimo de una empresa seleccionada. A partir de 50.000 € se invitará a todas las empresas seleccionadas, excepto los casos de derechos en exclusividad, a fin de escoger la oferta económicamente más ventajosa y se efectuará la adjudicación de los contratos específicos, de conformidad con los criterios de valoración fijados en la contratación específica.

En la convocatoria de esta licitación se informará de los plazos y criterios de valoración del contrato específico previstos en este PCAP.

23.1 Convocatoria de la licitación

En función de los criterios de adjudicación establecidos la licitación del contrato específico puede tramitarse como oferta telemática, en Sobre digital o en la herramienta electrónica que decida el licitador de la licitación específica. Las ofertas se presentarán siguiendo las instrucciones adjuntas a la invitación entregada al licitador, y se realizará en formato PDF mediante oferta telemática, Sobre digital, o en la herramienta electrónica y el formato que se indiquen en la invitación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que incumplan los precios y/o importes máximos y/o mínimos indicados en la invitación del contrato específico o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación. El órgano de contratación, cuando apruebe la licitación de los contratos específicos indicará los consumos previstos de cada uno de los productos objeto de licitación, previo estudio de sus necesidades y previa certificación de crédito y aprobación del gasto, referenciada en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe máximo calculado en función de las disponibilidades presupuestarias,

23.2 Documentación de la invitación del contrato específico

En las invitaciones de hasta 50.000 € constará como mínimo el presupuesto de la licitación (IVA excluido).

En las invitaciones superiores a 50.000 € constará, como mínimo:

- Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido)
- Valor Estimado del Contrato (IVA excluido) que incluirá el importe del presupuesto máximo de licitación y el importe de las eventuales modificaciones y prórrogas.
- Órgano de contratación del contrato específico.
- Designación de la Mesa de contratación, cuando la entidad convocante la considere adecuada.
- Criterios de valoración de la oferta
- Entidades que participan.
- Duración del contrato específico
- Datos estimados por el cálculo de la valoración (los que procedan para el/los lote/s de la licitación)

- Fecha límite de presentación de ofertas.
- Fecha de apertura de ofertas.

La oferta cuantificable mediante juicio de valor o aplicación de fórmulas se presentará siguiendo las instrucciones adjuntas a la invitación o pliego de cláusulas administrativas entregada entregados a los licitadores.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, debe ajustarse al modelo oficial que se adjuntará como anexo a cada licitación.

En la oferta económica se entenderá excluido el IVA e incluidos a todos los efectos los demás impuestos, tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario , a consecuencia del cumplimiento de las obligaciones previstas en la licitación específica.

Cada licitador sólo podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental para la oferta.

23.3 Contenido de la oferta

A determinar por cada entidad licitante.

23.4 Apertura de la oferta

Hasta 50.000 €, el solicitante de la oferta abrirá la oferta u ofertas recibidas.

A partir de los 50.000 €, el solicitante de la oferta o la mesa de contratación, en su caso, procederá en el lugar, fecha y hora señalados en la invitación al recuento de proposiciones presentadas, dará conocimiento del número de proposiciones presentadas y del nombre de los licitadores.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres presentados por los licitadores.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto privado de apertura de los sobres valorables de forma subjetiva presentados por los licitadores.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto, en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

En caso de que alguna oferta económica de las categorías o subcategorías superara el precio/importe de salida/máximo publicado en la invitación del contrato específico, fuera inferior al precio mínimo publicado en la invitación, incumpliera el margen de compensación de excedentes de salida, comportase error manifiesto, o existiera reconocimiento por parte del licitador que ésta sufre de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será rechazada por la Mesa de Contratación en resolución motivada. El cambio u omisión de algunas palabras del modelo de oferta económica, siempre que no se altere el sentido, no será causa suficiente para el rechazo de la proposición. Asimismo, las proposiciones presentadas por agrupaciones de empresas serán firmadas por los representantes de las empresas.

23.5 Valoración de las ofertas

Las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán por los servicios dependientes del Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, si se hubiera designado, de acuerdo con las especialidades que se indican (a determinar) criterios fijados en la invitación o pliego de cláusulas administrativas particulares de cada procedimiento específico.

23.6. Criterios de desempate en la clasificación de ofertas

En caso de que varias empresas licitadoras empaten en la puntuación de sus ofertas, se aplicarán los criterios de desempate del apartado J.4. del cuadro de características por la clasificación de las ofertas.

Vigésimo cuarta. Adjudicación de los contratos específicos

Los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, si se hubiera designado, analizará las ofertas ofertadas y hará la propuesta al Órgano de contratación que acordará la adjudicación a favor del licitador que realice la oferta con la mejor relación calidad-precio, de acuerdo a los criterios de valoración del contrato específico.

Antes de la adjudicación, en su caso, se requerirá al licitador para que presente la documentación vinculada al cumplimiento de condiciones especiales de ejecución y cualquier otra que le sea requerida para la formalización contractual.

Hasta 50.000 € la aceptación de la oferta por el solicitante que actúa en nombre de la entidad solicitante del suministro será título suficiente para adjudicar la licitación específica. El documento de adjudicación o aceptación de la oferta se publicará en el perfil del contratante.

A partir de 50.000€, la adjudicación debe ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en su Perfil del contratante.

La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la empresa licitadora excluida o al/a la candidato/a descartado/a interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará la clasificación de ofertas, con determinación de la oferta ganadora.

Sin perjuicio de lo previsto en el art. 152 LCSP, el Órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego ya la licitación del contrato específico que corresponda.

Para el caso de que, después de haberse seguido el procedimiento previsto en la invitación o en el PCAP, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, el Órgano de contratación, a propuesta de la unidad de gestión que tramite el contrato específico, o en su caso, de la mesa de contratación, declarará desierta la licitación y podrá optar entre:

1. Convocar un nuevo contrato específico.
2. Adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en el art. 168.a) LCSP y en el art 7 del Decreto Ley 3/2016, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos

25.1 El CSUC no responderá en ningún caso de los derechos y obligaciones que para las entidades adheridas se deriven del SDA y de los correspondientes contratos específicos.

25.2 El Órgano de Contratación o persona autorizada dictará Resolución de Adjudicación del contrato de referencia y en virtud de lo que establece el artículo 153 de la LCSP, al tratarse de contratos específicos dentro de un SDA, no resultará necesaria la formalización del contrato. Cuando el importe sea inferior a 50.000€ se puede considerar que la Resolución de adjudicación será la aceptación de la oferta por su peticionario/autorizado y se consideró perfeccionada la

licitación específica. Cuando el importe sea igual o superior a 50.000 € se formalizará mediante contrato.

Los contratos específicos dentro del marco de un SDA se perfeccionan con la Resolución de adjudicación o mediante contrato, siendo o requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución. En virtud de lo previsto en el artículo 226 LCSP, la notificación a los no adjudicatarios del contrato específicos se realizará a través de la plataforma de contratación.

25.3 El órgano de contratación publicará trimestralmente los contratos específicos ya perfeccionados, individualmente o agrupados, en el perfil de contratante, dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre, de la forma que prevé el artículo 154.4 LCSP.

Esta relación contendrá al menos la información que la LCSP establece para los contratos menores (art. 64.3 de la LCSP): objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándolo se los contratos por la identidad del adjudicatario.

25.4 En caso de formalizarse, el contrato específico se formalizará sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en este Pliego ni de las condiciones que han regido la licitación del contrato específico. En el contrato específico, se determinará de forma expresa la fecha de inicio de su vigencia.

25.5 Tanto el SDA como sus contratos específicos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego ya las del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración a la empresa contratista.

IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos

Vigesimosexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas

26.1. Las empresas admitidas quedarán sometidas a las obligaciones genéricas establecidas por la legislación de aplicación, los pliegos (administrativo y de prescripciones técnicas) y, en especial, estarán obligados a ejecutar el SDA y los contratos específicos con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista responsable del contrato.

26.2. El proveedor deberá dar respuesta a todos aquellos controles que se deriven de leyes, normas o decretos de carácter oficial y de ámbito europeo, estatal o autonómico, que estén vigentes durante el contrato y le sean de aplicación.

26.3. La participación en el sistema será gratuita para las empresas, que no tendrán que soportar ningún gasto.

Las empresas adjudicatarias de los contratos específicos pagarán los gastos generales, los impuestos, el coste de la elevación del contrato a escritura pública, así como de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para ejecutar y entregar correctamente los bienes y servicios objeto del suministro. Asimismo, estarán obligados a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos específicos del SDA, como son las generales, financieras, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA,

26.4. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, y de las previstas en cada caso en el PPT, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Vigesimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social

El contratista estará obligado al cumplimiento, bajo su responsabilidad, de las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, Seguridad Social y cualquier otra de carácter general aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones de orden laboral o social por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, no comportará ningún tipo de responsabilidad por el CSUC ni para las entidades receptoras de las prestaciones.

Vigésima octava. Prevención de riesgos laborales

El contratista deberá cumplir todas las obligaciones que como empresa, independientemente de su relación contractual con la entidad destinataria del servicio, le sean de aplicación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales vigente y su normativa de desarrollo, y especialmente la relativa a la coordinación de actividades empresariales facilitando la documentación requerida por cada una de las entidades.

El contratista identificará y evaluará los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato y deberá adoptar las medidas preventivas correspondientes y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su correcta ejecución, así como informar al CSUC, de acuerdo con la normativa vigente.

Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado y de los plazos parciales señalados, para su ejecución sucesiva. También está obligado a los cumplimientos de los acuerdos de nivel de servicios que se establecen en los pliegos rectores de la presente licitación.

Si, terminado un plazo, el contratista ha incurrido en demora por causas que le sean imputables o ejecución defectuosa, las entidades receptoras de las prestaciones podrán optar, indistintamente, por resolver el contrato o imponer las penalidades fijadas en el PCAP y, en el PPT o en las fijadas en la contratación específica, sin que sea necesaria la intimación previa de la mora.

Las entidades receptoras de las prestaciones dispondrán de los mismos derechos cuando razonablemente presuma que como consecuencia de la demora, el contratista no pueda finalizar el plazo de entrega de una fase o el plazo total de la entrega.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que puedan tener derecho las entidades receptoras de las prestaciones, originados por la demora del contratista.

Si durante la ejecución del servicio se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, las entidades receptoras de las prestaciones tendrán derecho a reclamar la subsanación de quienes resulten inadecuados.

Las entidades receptoras de las prestaciones determinarán si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésima. Deber de confidencialidad

Las empresas seleccionadas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos del presente SDA se obligan al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP y en la LOPD y en el RLOPD, en relación a los datos personales a las que tengan acceso durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos.

El proveedor se obliga a no difundir y guardar el más absoluto secreto de toda la información a la que tenga acceso por la prestación de los servicios ya suministrarla sólo al personal autorizado por los usuarios.

El proveedor queda obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer como consecuencia de la participación en la presente licitación, o con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar como finalidad distinta a las que la información tiene designada.

El proveedor será responsable de las violaciones del deber de secreto que puedan producirse por parte del personal a su cargo. Asimismo, se obliga a aplicar las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer por parte del personal participante en el desarrollo del contrato.

El proveedor informará a su personal encargado de la realización de tareas de ejecución del contrato, y al resto de personal que directa o indirectamente pueda tener acceso a la información, documentos y datos, de su obligación de respetar su carácter confidencial y de guardar secreto profesional.

El proveedor informará de forma inmediata al CSUC de cualquier hecho o incidencia que pueda afectar al carácter confidencial de la información, documentos y datos, tanto si se produce como resultado de errores o incidentes en los sistemas de información (intrusiones, pérdida de información, accesos no autorizados, etc.), como por actuaciones de su personal, como de terceras personas

Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal

31.1. Las empresas licitadoras se obligan a tratar conforme a la legislación en protección de datos personales aquellos datos de carácter personal que puedan tener que gestionar para elaborar sus ofertas. En particular, los licitadores se convertirán en Responsables del tratamiento del uso que realicen de los datos de carácter personal de trabajadores del CSUC y las entidades que participen en el SDA a las que tengan acceso por el hecho de interesarse por la licitación, se obligan a utilizar estos datos únicamente para las tareas relacionadas con la elaboración de su oferta ya informar a los interesados en los términos descritos en el artículo 14 del RGPD.

31.2. Los licitadores incluirán en su oferta los datos de carácter personal mínimos para cumplir con los requisitos de la licitación. El CSUC se convertirá en Responsable del tratamiento del uso que realice de estos datos. El licitador informará a los interesados de esta comunicación de datos, según los términos establecidos en el RGPD, y facilitará a los interesados la siguiente información en relación al tratamiento de datos personales que hará el CSUC a consecuencia de la comunicación de datos:

- Responsable del tratamiento: CSUC y las entidades participantes en la licitación.
- Finalidad: desarrollar los expedientes de contratación administrativa del CSUC en los términos definidos por el régimen jurídico del contrato. Los datos personales se conservarán exclusivamente durante los plazos previstos al efecto por ley.

- Legitimación: obligación legal. Cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contratos del Sector Público derivada de la presentación de oferta en la licitación abierta por el CSUC.
- Categorías de datos personales que se comunican: datos de contacto (nombre, apellidos, correo electrónico, teléfono y cargo)
- Destinatarios: el CSUC y entidades participantes de la puja. Otros destinatarios por obligación legal o únicamente para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la finalidad de la comunicación de datos.
- Derechos: Los derechos se podrán ejercitar ante el CSUC y/o la entidad participante en la licitación.

31.3. Los adjudicatarios no podrán aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con fines distintos a los del objeto del contrato y necesarios para su ejecución. Tampoco podrán comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

31.4. Una vez ejecutado el contrato específico, los adjudicatarios deberán devolver a la entidad contratante, de acuerdo con lo que se establezca legalmente o las indicaciones que en ese momento le transmita, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal.

31.5. En caso de que alguna previsión legal exija la conservación de los datos, o de parte de ellos, los adjudicatarios deberán conservarlos, debidamente bloqueados, para impedir su acceso y tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad contratante.

31.6. El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que los adjudicatarios sean considerados responsables del tratamiento a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

31.7. Si los contratos específicos en este SDA implicaran el tratamiento de datos personales por parte de los adjudicatarios, las cláusulas de protección de datos asociadas al encargo de tratamiento de datos personales se detallarán en las licitaciones específicas de este SDA.

En caso de que no se faciliten cláusulas específicas de protección de datos junto con la invitación o el pliego de cláusulas administrativas y que, por tanto forman parte del contrato, el adjudicatario el adjudicatario se compromete a firmar en el plazo de 15 días del adjudicación del contrato el documento relativo a las mismas las cláusulas específicas de protección de datos con cada una de las entidades participantes en la licitación.

No se podrá iniciar el servicio por parte del adjudicatario en la entidad participante hasta la formalización del documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos ni tampoco el cobro de la prestación de servicio asociada al mismo. La no firma del documento

podrá implicar la resolución del contrato en relación con la entidad participante con la que no se ha formalizado la firma.

El documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos será el propio de cada entidad y deberá dar cumplimiento a las directivas por la elaboración de contratos entre responsables y encargados de tratamiento, elaborado por la AEPD, así como otros aspectos derivados de la normativa de protección de datos que obligue a su incorporación al clausulado del citado documento, como pueden ser las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales establecidas por la Comisión Europea y la aportación de garantías adecuadas.

Referencia:

- <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/guia-directrices-contratos.pdf>
- <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>

Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios

El contratista estará obligado a indemnizar a las entidades receptoras de los suministros o prestaciones por los daños y perjuicios que padezcan como consecuencia de un incumplimiento contractual imputable al contratista, siempre que exista un nexo causal entre su acción u omisión o el hecho de que le sea imputable, y el daño o perjuicio causado.

El contratista no responderá en los supuestos de fuerza mayor u otro impedimento que sea imprevisible o inevitable.

El contratista será responsable de los trabajos realizados por sus colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de cualquiera de las entidades receptoras de las prestaciones.

Trigésimo tercera. Seguros

El contratista deberá tener concertada una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubre los daños corporales, materiales, consecuenciales y perjuicios económicos puros causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad. A los efectos probatorios oportunos deberá aportarse póliza y recibo bancario acreditativo del pago de la anualidad correspondiente al año en curso.

Los capitales mínimos asegurados exigidos para pujar en este concurso son de 300.000 euros por siniestro y año, con un sublímite de 150.000 euros por los siniestros patrimoniales puros.

El seguro deberá dar cobertura durante la vigencia del contrato, asumiendo el contratista el pago de la prima de la póliza y debiendo acreditar al CSUC, anualmente y durante el plazo de vigencia del contrato, la renovación anual de la póliza y el pago de la prima.

Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta

34.1 Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

34.2 En este sentido, y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad, asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquéllos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
- k) El resto de las previstas en el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en todo lo que sea aplicable a los licitadores.

34.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los licitadores o de los contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

34.4. Esta contratación está sujeta a los principios de contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos, en consecuencia el adjudicatario, utilizando su influencia, debe velar por conseguir que las condiciones de producción ya la cadena de distribución, se lleven a cabo según las normas y los estándares laborales y medioambientales, de seguridad y salud laborales, no discriminación y prohibición de la explotación del trabajo infantil, etc. que figuran en los convenios fundamentales y declaraciones de la OIT y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, al respeto de los derechos laborales internacionales ya las normas nacionales aplicables.

Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista

35.1. Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en caso de que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por el contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista procurará la estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento de las variaciones.

35.2. El contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal del contratista dependerá única y exclusivamente de este último que tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes como empresario y sin que en ningún caso el CSUC ni las entidades receptoras de las prestaciones sean responsables de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y los trabajadores como consecuencia directa e indirecta de la prestación del servicio contratado.

35.3. El contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

35.4. El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En la cláusula 5.1. del PCAP se hace constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de las entidades que forman parte del sector público.

35.5. El contratista tendrá que designar un gestor único en la ejecución del SDA y también, la/s persona/s que actuará/an como gestor/es de cada entidad en la ejecución del/de los contrato/s específico/s en caso de resultar adjudicatarias.

El CSUC, a instancias de los responsables del contrato, está facultado para exigir, en cualquier momento, y mediante comunicación realizada por correo electrónico, el cambio de la persona que actuará como gestora única o las personas que actuarán como gestoras o como interlocutoras del Servicio de Atención al Cliente de los contratos específicos que puedan formalizarse.

El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor del contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la entidad contratante, por otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación a la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

35.6. En la extinción de este contrato, no podrán consolidar en ningún caso las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del CSUC o de las entidades receptoras de las prestaciones.

35.7 Cuando para la prestación del servicio, el personal del proveedor tenga que acceder a las instalaciones del CSUC u otra entidad, será necesario que se adapte a las normativas, horarios, y protocolos de éstas.

Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual

El contratista cede el derecho de uso a las entidades contratantes y se responsabiliza de obtener las autorizaciones preceptivas para tal cesión. El incumplimiento de esta obligación comportará la resolución del contrato.

Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades contratantes

El contratista, en lo que se refiere a la utilización comercial de la imagen corporativa de las instituciones participantes, estará obligada a solicitar autorización de uso, y no puede incorporar a su información comercial ningún logotipo o signo que identifique de forma directa a las instituciones participantes salvo autorización expresa emitida por el órgano competente de las instituciones.

Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista

Durante la vigencia del SDA y cuando proceda, de los contratos específicos, el contratista deberá comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las variaciones que afecten a sus aptitudes para contratar con la Administración relativas a su capacidad de obrar, prohibición para contratar y solvencia.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el SDA vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el SDA o el contrato específico con la entidad a la que se atribuya el SDA, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivadas del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de dichas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella del fusilamiento del SDA. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir a la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Para que la sucesión en la persona del contratista por fusión, absorción, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad surta los efectos previstos, será necesaria la tramitación de una modificación de contrato.

Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de protección datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa sectorial.

El CSUC y las instituciones participantes quedan exonerado de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone la citada legislación.

Durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos, el órgano de contratación del CSUC o de los contratos específicos podrá requerir a la empresa contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cuarentena. Efectos del incumplimiento de las obligaciones

Cualquier incumplimiento grave por parte del adjudicatario de las obligaciones previstas en las cláusulas 27 a 39, y en especial cualquier incumplimiento de las prescripciones relativas a la seguridad y protección de datos, constituirá una falta muy grave a efectos de las penalizaciones previstas en los pliegos, así como causa suficiente para la resolución unilateral del contrato por el órgano de contratación.

V. Disposiciones relativas a la ejecución de los contratos específicos

Cuadragésimo primera. Responsables de los contratos específicos

De conformidad con el apartado S del cuadro de características.

Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento

42.1. El contratista se hace responsable de que las prestaciones objeto del contrato se presten dentro del plazo, lugar acordado y con las características y requisitos establecidos en los pliegos. Queda exento de responsabilidad en los casos de fuerza mayor que puedan justificarse.

42.2. Los incumplimientos de los contratos penalizarán de conformidad con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

Cuadragésima tercera. Recepción de las prestaciones

El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y las instrucciones que dé al contratista el órgano de contratación y el responsable del contrato.

Cuadragésimo cuarta. Retribución del contratista y pago del precio

44.1. La retribución del adjudicatario estará constituida por el precio de adjudicación (precios desglosados de la oferta económica del adjudicatario), que se pagará por las entidades receptoras de los servicios y/o suministros.

En cualquier caso, para fijar el importe final de la retribución (precio) será necesario tener en cuenta las penalizaciones y regularizaciones aplicables en cada período, previstas en los pliegos.

44.2. Se prevé el pago de las facturas con la forma y temporalidad que se indica en el apartado X del cuadro de características y específicamente por cada categoría tal y como se determina en los apartados de esta misma cláusula.

44.3. El abono del precio del contrato se hará efectivo, previa presentación, en su caso, de las facturas en el Buzón de entrega de facturas electrónicas a través de la sede electrónica del ente efact.eocat.cat. Se podrá aplicar el importe o retrasar el pago, total o parcialmente, en

compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar. Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio al que deberá darse audiencia a la empresa adjudicataria.

44.4. En la licitación de cada contrato específico se publicará en la actualización del Anexo I el medio de pago que utilizará cada entidad durante la vigencia del contrato específico. El medio de pago podrá ser:

- a) Transferencia bancaria en la cuenta designada por el adjudicatario dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha de aprobación de la correspondiente factura.
- b) Domiciliación bancaria. En este caso, la empresa adjudicataria aplicará una bonificación mínima del cero con cinco por ciento (0,5%) de la factura, IVA excluido, o esa otra superior que esté establecida en sus prácticas comerciales.

En caso de que la entidad destinataria del suministro quiera cambiar el medio de pago publicado en la licitación del contrato específico, pasando de transferencia a domiciliación bancaria, podrá hacerlo de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria del contrato específico. En caso de modificaciones contractuales, si la entidad entrante quiere optar por el sistema de pago por domiciliación bancaria podrá hacerlo de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria. En ambos casos, la empresa adjudicataria aplicará la bonificación mínima indicada para su domiciliación bancaria.

44.5. El precio comprende todos los conceptos inherentes a los suministros y servicios previstos en el PCAP, PPT y contrato. En consecuencia, el contratista no podrá repercutir cantidad adicional alguna durante el plazo en que se desarrollará este contrato.

44.6. Revisión y actualización de precios de conformidad con lo previsto en el apartado L del cuadro de características.

VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos. Cancelación de la garantía

Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación

45.1. Condiciones de ejecución del contrato. Los trabajos objeto del contrato se llevarán a cabo con sujeción a las estipulaciones del PCAP, del PPT y las instrucciones dirigidas al contratista.

Durante la vigencia del contrato, si se dan variaciones tecnológicas, económicas o de necesidades de los usuarios, que aconsejen una adaptación de las prestaciones inicialmente previstas en el contrato, a requerimiento del CSUC, el adjudicatario estará obligado a incorporarlas a la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de lo que establece la normativa vigente en materia de modificación de contratos.

45.2. Cesión del contrato. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.3. Subcontratación. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.4. Modificación. De conformidad con lo previsto en el apartado R del cuadro de características.

Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos

46.1. El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan las cláusulas de los pliegos administrativos y técnicos y las instrucciones que dé el órgano de contratación y el responsable del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 LCSP, la ejecución de los contratos específicos se realizarán a riesgo y ventura de las empresas adjudicatarias.

46.2. En el momento de finalización del contrato, realizadas las prestaciones a satisfacción de las entidades participantes, se realizará un acto de conformidad y recepción de las mismas, a partir del cual se iniciará el plazo de garantía previsto en el apartado M del cuadro de características.

Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos

47.1. El contrato podrá ser suspendido en caso de que el contratista haya sido sancionado en vía administrativa, y mientras la sanción no sea firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente sobre infracciones y sanciones en el orden social, o por infracción en materia medioambiental.

47.2. La suspensión será acordada por el órgano de contratación, previo el preceptivo trámite de audiencia.

Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos

48.1. Son causas de resolución del contrato las que se prevén en el artículo 211 de la LCSP, con la aplicación y los efectos señalados respectivamente en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

48.2. Se considerarán también como causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el CSUC.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción grave en las facultades de supervisión e inspección.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave, por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones previstas en el PCAP, en el PPT y en la oferta adjudicataria.
- El incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones de ejecución previstas en los pliegos.
- Haber sido sancionado, con carácter firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales y/o en materia medioambiental.
- La carencia de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales, así como la falta de infraestructura, suficientes para su ejecución.
- En general, la manifiesta falta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en los sobres A, B y C.
- Las expresamente contempladas en el apartado O del cuadro de características.

48.3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

48.4. En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y, además, deberá indemnizar al CSUC y/oa las instituciones beneficiarias de la contratación por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda el importe de la garantía incautada .

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación y se motivará, atendiendo, entre otros factores, a los costes que se hayan ocasionado.

48.5. En todos los casos, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente.

VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos

Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente

49.1. El contrato objeto de esta licitación tiene carácter administrativo, la naturaleza propia de un contrato de suministros, y su preparación y adjudicación se regulará por las normas de la LCSP relativas a los contratos de suministros y servicios. Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en el mismo, será de aplicación la LCSP y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de esto, las normas de derecho privado.

49.2. El contrato se regirá por las condiciones expuestas en los pliegos administrativo y técnico, que forman parte íntegra del contrato, que, al presentar oferta en la licitación, han sido aceptados expresamente por el contratista.

49.3. El desconocimiento de los pliegos administrativo y técnico, de las ofertas económica y técnica, del contrato, en cualquiera de sus términos, y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

49.4. La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de la licitación y los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Cincuentena. Cuestiones litigiosas y recursos

50.1. Las cuestiones relativas a la interpretación, dudas derivadas del cumplimiento, modificación y resolución del SDA y de los contratos específicos, se resuelven por el órgano de contratación y ponen fin a la vía administrativa.

50.2. Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del contrato no interrumpirán la prestación del servicio, salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

50.3. En relación con el SDA, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación potestativo las siguientes actuaciones:

- a) El anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.

- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación cuando decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, imposibiliten la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos legítimos. Se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o exclusión de ofertas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones que deberían haber sido objeto de una nueva adjudicación.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación pública, será de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los sitios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Una vez anunciada previamente al CSUC la intención de interponer el recurso especial, la presentación del escrito de interposición del recurso deberá realizarse necesariamente en el registro de este órgano de contratación o bien en el registro del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, si el acto recurrido es la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

50.4. Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para su interposición podrán solicitar, ante el órgano competente, la adopción de medidas provisionales.

50.5. En relación con los contratos específicos, el régimen de recursos se anunciará en el documento de inicio de cada licitación específica, siendo conforme a lo previsto en la LCSP.